

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE CADENA CARVAJAL
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO
RADICADO:	2018-00618-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 817

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma al demandado JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique al demandado JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358f05061661b3829af524c8aacfaa8d150298cc7a24756d1e4a802474a5425f**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA cesionario CREAR PAIS LTDA
DEMANDADO:	MARCOTE RODRIGUEZ TORO
RADICADO:	2007-00035-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 989

El Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 10 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, la cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, observa este Despacho que la renuncia presentada por el Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante CIGPF CREAR PAIS LTDA, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c732bb6fbecce450d368085e9d3239c280ece24660aa01164948ae93327c162b**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADO:	YOLANDA RAMIREZ PLAZAS
RADICADO:	2009-00205-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 986

El Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, presenta escrito allegado a este despacho el 26 de abril de 2022, a través de correo electrónico, el cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por el Dr. Jorge Omar Bello Escobar, representante Legal de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS, para lo cual anexa memorial poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se reconocerá personería jurídica, en consecuencia, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.489 y con tarjeta profesional No. 162.641 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1e38dbb170ed081606d7b0822b3c0a8e00cbf5295a5ba1a8c54bf7ac9a0f78**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA cesionario ALIANZA KONFIGURA
DEMANDADO:	MARCOTE RODRIGUEZ TORO
RADICADO:	2012-00503-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 990

El Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito, allegado a este despacho el 04 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia, de lo anterior, observa este Despacho que la renuncia presentada por el Dr. Omar Enrique Montaño Rojas, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, envió comunicación a su poderdante ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS, por tanto, se aceptará la renuncia presentada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4510f8742d62742ba9312e156a22f288575539b1fd1dfffa5ce803ab7920540**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADO:	JORGE ENRIQUE BENAVIDES AGUILERA
RADICADO:	2015-00411-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 983

El Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, presenta escrito allegado a este despacho el 26 de abril de 2022, a través de correo electrónico, el cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por el Dr. Jorge Omar Bello Escobar, representante Legal de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS, para lo cual anexa memorial poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se reconocerá personería jurídica.

Por lo antes expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.489 y con tarjeta profesional No. 162.641 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7923ce3576fcd00f139508338f6983d803d6a44088ccf78c049468a41891c38**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: GERARDO PEREZ LOPEZ
RADICADO: 2015-00581-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1010

El Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, presenta escrito allegado a este despacho el 26 de abril de 2022, a través de correo electrónico, el cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por el Dr. Jorge Omar Bello Escobar, representante Legal de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS, para lo cual anexa memorial poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se reconocerá personería jurídica.

Por lo antes expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.489 y con tarjeta profesional No. 162.641 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bbc9347bc576cf23754d2f6c0f34faf0d259431837719a7ccfc7a9ade0097**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 22 de abril de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación por aviso al demandado JOSE HUVER CADENA CARVAJAL. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA LABOYANA-COOLAC
DEMANDADOS:	OLGA LUCIA COGOLLO Y OTRO.
RADICADO:	2015-00644-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 800

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso a uno de los demandados JOSE HUVER CADENA CARVAJAL, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveido, notifique al demandado JOSE HUVER CADENA CARVAJAL del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdf6f97a3c5c2afeba3d8260123b23fa21fa8a9a894f481b27663e26a7481f1**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADO:	DIDIER DELGADO
RADICADO:	2016-00241-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 982

El Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, presenta escrito allegado a este despacho el 26 de abril de 2022, a través de correo electrónico, el cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por el Dr. Jorge Omar Bello Escobar, representante Legal de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS, para lo cual anexa memorial poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se reconocerá personería jurídica.

Por lo antes expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.489 y con tarjeta profesional No. 162.641 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11636079ccae181da42ee86f0a0c00afd42edc21670a1ab0f014b78f48ba2050**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: GLORIA FERNANDA PADILLA ZABALA
RADICADO: 2016-00297-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 984

El Dr. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, presenta escrito allegado a este despacho el 26 de abril de 2022, a través de correo electrónico, el cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por el Dr. Jorge Omar Bello Escobar, representante Legal de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES -COASMEDAS, para lo cual anexa memorial poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se reconocerá personería jurídica.

Por lo antes expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.489 y con tarjeta profesional No. 162.641 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df02d6a5f19f84e5bd3e05a715045c4fb584d2005ce0f030edfeed869d3fe2e**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación al demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOTRANSCAQUETA LTDA
DEMANDADOS:	MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO.
RADICADO:	2017-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 816

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma al demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique al demandado MELCO SIDEC CARDENAS BEJARANO del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae84ea9ead81ef6c7e1b1bd5bfa687a050823b644b776132294b73dc12361e2**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación al demandado JHON FREDY PEREZ. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AMALIA BERMEO STERLING
DEMANDADOS:	JHON FREDY PEREZ
RADICADO:	2018-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 820

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma al demandado JHON FREDY PEREZ, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique al demandado JHON FREDY PEREZ del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865d04900206e2f6faaec631e7c8ee73d5252276d35b7d1d315f7b37bac8a3ae**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a los demandados DARLY MARIYORLY VARGAS y JHON JADER HERNANDEZ. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HENELIA ENCARNACION POLANIA
DEMANDADOS:	DARLY MARIYORLY VARGAS Y OTRO.
RADICADO:	2018-00252-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 819

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma a los demandados DARLY MARIYORLY VARGAS y JHON JADER HERNANDEZ, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique a los demandados DARLY MARIYORLY VARGAS y JHON JADER HERNANDEZ, del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00e4f2070e7350fef6c69b06b0989416969122a1b0fdb76ff8bb9f3ef9763e7**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 16 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que la parte demandante el 11 de marzo de 2022 allegó notificación por aviso del demandado CARLOS JULIO BORJA LOPEZ, empero no allegó la constancia de los documentos adjuntos enviados. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SERVICIOS INTEGRALES Y ASESORIA-SIAC
DEMANDADO:	CARLOS JULIO BORJA LOPEZ Y OTRA.
RADICADO:	2018-00322-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1011

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el buzón de entrada del correo institucional del Juzgado, se observa que el demandante no ha allegado las respectivas constancias de los documentos adjuntos enviados con la notificación por aviso al demandado CARLOS JULIO BORJA LOPEZ, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a remitir al correo electrónico de este Juzgado la constancia de que la demanda junto con sus anexos y el mandamiento de pago fueron enviados al demandado con la notificación por aviso, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, allegue al correo institucional del Juzgado, constancia del envío de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago de la notificación por aviso realizada al demandado CARLOS JULIO BORJA LOPEZ, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53369f8f7999e322e4ac9b4d85f57f14456a9494e000a151227d132623253854**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 19 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a los demandados MARTIN EMILIO QUINTERO y JHON JAIVER SIERRA CELIS. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NANCY FALLA TRUJILLO
DEMANDADOS:	MARTIN EMILIO QUINTERO Y OTRO.
RADICADO:	2018-00399-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 818

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma a los demandados MARTIN EMILIO QUINTERO y JHON JAIVER SIERRA CELIS, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique a los demandados MARTIN EMILIO QUINTERO y JHON JAIVER SIERRA CELIS, del auto de mandamiento de pago y del auto que aceptó la cesión de derechos litigiosos para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ae702e7e79903254aed607a6976a2359ccab36d36cd5141a9d333f2c9d0aa4**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado a la demandada SANDRA SORAYA RODRIGUEZ BERRIO. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GUSTAVO PEREZ MEJIA
DEMANDADO:	SANDRA SORAYA RODRIGUEZ BERRIO
RADICADO:	2018-00435-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 805

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma a la demandada SANDRA SORAYA RODRIGUEZ BERRIO, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique a la demandada SANDRA SORAYA RODRIGUEZ BERRIO del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e07fa2004a53bc0c5b07188ab0afe943b837dd74c933f4a19a6f9aed606440a**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	NEGOCIOS FAMILIARES INTEGRADOS S.A.S.
DEMANDADO:	SERGIO ANDRES BELTRAN GONZALEZ
RADICADO:	2018-00439-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1003

El Dr. Carlos Andres Marles Montes, Gerente General de la parte demandante presenta escrito allegado a este despacho el 08 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, el cual, solicita le sea reconocida personería jurídica al Abogado ALVARO MARLES ARTUNDUAGA para actuar conforme al poder otorgado por la Dra. Myriam Amparo Montes Cárdenas, representante Legal de NEGOCIOS FAMILIARES INTEGRADOS-NEFIN S.A.S, para lo cual anexa poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se reconocerá personería Jurídica.

Asimismo, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado SERGIO ANDRES BELTRAN GONZALEZ, toda vez que las citaciones para notificación del auto de mandamiento de pago han sido devueltas por la empresa 472, con la observación de dirección "NO CONTACTADO".

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandado, no obstante, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALVARO MARLES ARTUNDUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.625.842 y con tarjeta profesional No. 157.118 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado **SERGIO ANDRES BELTRAN GONZALEZ**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 16 de agosto de 2019, so pena que, ante la no

comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8272b606d631eee1bb17f0f780650bf9fabac644b44029150b2bc6c6be6ff4**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia-Caquetá, diecinueve (19) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FRANCY MARYURY VILLAMIZAR LIZCANO
DEMANDADO:	JHON WILLINGTON BECERRA VARGAS
RADICADO:	2018-00510-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 684

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto No. 0570 de fecha seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022), que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito proferido dentro del proceso de la referencia, previos los siguientes,

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Dr. JHON WILLIAM BUSTOS TORRES, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado el 11 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, señalando que no es cierto que la última actuación acaeció el 28 de octubre de 2019, toda vez que el día 25 de octubre de 2021, envió solicitud de medida cautelar sin que a la fecha el Juzgado le haya dado trámite.

En consecuencia, solicita se reponga el auto de fecha 6 de mayo de 2022, que decretó el desistimiento tácito y en consecuencia se dé trámite a la solicitud de medidas cautelares.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La reposición es un instrumento que se define como "*El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padeczan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.¹*"

Como es bien sabido, la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito, se aplica ante la inactividad de la parte interesada en el impulso del mismo, la cual además de ser una forma anormal de dar por terminado un proceso, también ha sido implementada como sanción consecuencia, del incumplimiento de una carga procesal impuesta a la parte y de la cual depende la continuación del mismo. Al respecto, el artículo 317 del C.G.P. ha establecido:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. Literal b) Si el proceso cuenta con Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." Negrilla fuera de texto.

Este artículo, consagra precisamente la forma de terminación a la que viene de hacerse alusión, contemplando además como una de sus reglas que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe los términos previstos en esta norma y por ende no es procedente declarar tal terminación bajo la figura del desistimiento tácito.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11192 de 2020 señaló:

"...dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa pretendí» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento». Negrilla fuera de texto.

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial, frente al argumento esbozado por el recurrente, verificar si existe solicitud tendiente a interrumpir los términos allí consagrados.

Al respecto, se procede a revisar el buzón de entrada del correo institucional del Juzgado y se avizora que el **25 de octubre de 2021** se recepcionó memorial allegado a este despacho por el apoderado de la parte demandante solicitando embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado JHON WILLINGTON BECERRA VARGAS en las entidades financiera BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA.

Conforme lo antes expuesto, el Despacho procederá a reponer el auto interlocutorio No. 0570 de fecha seis (06) de mayo dos mil veintidós (2022), en consecuencia, se decretará la medida cautelar solicitada obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia N° 0570 de fecha 6 de mayo de 2022, por medio de la cual se terminó este proceso bajo la figura del desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o CDT's, donde figure como titular el demandado JHON WILLINGTON BECERRA VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.651.387, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, en cualquier sucursal del país.

La medida se limitará hasta la suma de \$ 16.230.000.oo.

TERCERO: OFÍCIESE a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a las entidades antes mencionadas, para que procedan a efectuarse los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, con copia al apoderado del demandante jhonwilliambt@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fc157e263f485946eb7e99993906a44fda17e613ff88dc9b32e619af13ae4a**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE ANDRES BARRERA HERNANDEZ
DEMANDADO:	ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE
RADICADO:	2018-00557-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 802

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma al demandado ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique al demandado ULDARICO RODRIGUEZ AGUIRRE del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6554426139035246f181e6d488adb6f789de336a6b19ba094f25970010e06f70**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia-Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BRAULIO ARTURO GARRO GOMEZ
DEMANDADO: DELLY MARLODY MONJE ESPINOSA Y OTRA
RADICADO: 2018-00566-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0682

I. ASUNTO A RESOLVER

La señora DELLY MARLODY MONJE ESPINOSA, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, presenta escrito allegado a este despacho el día 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual solicita el desistimiento tácito toda vez que la última actuación data del **21 de abril de 2021** y ha transcurrido más de un año de inactividad, y en consecuencia se deje a disposición lo aquí embargo al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad.

Procede este despacho a estudiar si hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P., previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. El 17 de agosto de 2018, fue repartido el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, correspondiéndole al Juzgado Segundo Civil Municipal bajo la secuencia No. 8095.

2. Mediante providencia No. 1456 del 22 de agosto de 2018, se avocó conocimiento de las presentes diligencias y se libró mandamiento de pago a favor de Braulio Arturo Garro Gómez.

3. El 02 de diciembre de 2019 a través de auto No. 3571 se ordenó el emplazamiento de las demandadas DELLY MARLODY MONJE ESPINOSA y LEIDY SALINAS BARRETO, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

4. Posteriormente, el 26 de abril de 2021, mediante auto No. 302 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada DELLY MARLODY MONJE ESPINOSA.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹

Al respecto, el desistimiento tácito se encuentra regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*se decretará la terminación por desistimiento tácito
(...)*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrilla fuera de texto)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*

En conclusión, se decreta la terminación por desistimiento tácito, en aquellos casos que el proceso permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, sin desestimar la suspensión de términos judiciales prevista en el Decreto 564 de 2020.

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial verificar si opera o no la figura de desistimiento tácito.

Al respecto, se procede a revisar el expediente de la referencia y se avizora que efectivamente la última actuación registrada dentro del mismo data del **26 de abril de 2021**, igualmente, una vez revisado el buzón de entrada del correo institucional del Juzgado, se observa que a la fecha no se ha recepcionado ninguna clase de solicitud o impulso procesal para el presente proceso por parte del demandante, esto es, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3571 del 02 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, al tratarse de un proceso ejecutivo singular sin sentencia ejecutoriada o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra inactivo por más de un (1) año, sin que la parte actora haya realizado las gestiones pertinentes para su normal desarrollo, tales como la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados.

¹ Sentencia C-1186/08 Referencia: expedientes D-7312 D-7322. Actores: Nelson Eduardo Jiménez Rueda y Franky Urrego Ortiz. Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 1194 de 2008. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo al 317 numeral 2º del Código General del Proceso y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo, instaurado por BRAULIO ARTURO GARRO GOMEZ, contra DELLY MARLODY MONJE ESPINOSA y LEIDY SALINAS BARRETO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Empero por existir concurrencia de embargos en favor del proceso bajo radicado al No. 2020-00196-00 siendo demandante ADRIANO GONZALEZ SANCHEZ contra DELLY MARLODY MONJE ESPINOSA, el cual cursa su etapa de conocimiento en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia. Póngase a disposición lo aquí embargado en favor del ya deprecado remanente. Librese los oficios correspondientes y comuníquese lo anterior al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

TERCERO: ORDENAR que por la Secretaría de este Despacho Judicial se convierta el título judicial **No. 475030000396517** a órdenes del proceso bajo radicado al No. 2020-00196 que cursa en el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta Ciudad.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título base de ejecución, con la constancia que el proceso fue terminado por haber operado la figura del desistimiento tácito.

QUINTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb3aed26c2e5c212b1ed3bfbeae8432212f77a691c086242c00e60aebfa0fe**
Documento generado en 19/05/2022 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado JOSE MANUEL GOMEZ MONTOYA. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LILIANA ORTIZ JIMENEZ
DEMANDADO:	JOSE MANUEL GOMEZ MONTOYA
RADICADO:	2018-00582-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 803

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma al demandado JOSE MANUEL GOMEZ MONTOYA, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique al demandado JOSE MANUEL GOMEZ MONTOYA del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcd65a08fa908ba7b0e9a12e9848f2187c636b96198d6a028ef9df583f8c6a5**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAXIBODEGON ZOMAC SAS
DEMANDADO: VÍCTOR ALFONSO GARCÍA QUINTERO
RADICADO: 2022-00135-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 673

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 533 del 28 de abril de 2022, que inadmitió la demanda proferido dentro del proceso de la referencia, previos los siguientes,

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El Dr. MAXIMILIANO MERCCHÁN ARIAS, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido el 4º de mayo de 2022, a través de correo electrónico, interponiendo recurso de reposición contra la providencia de fecha 28 de abril de 2022 bajo las siguientes consideraciones:

1. Las facturas electrónicas se diligencian, se crean y se suben directamente a la Dian.
2. Las facturas son enviadas automáticamente cuando se generan por el vendedor al comprador, al correo electrónico registrado ante la DIAN por medio del sistema de facturación electrónica.
3. Al crearse la factura esta genera un código CUFE, con el cual se hace el seguimiento de la misma en la página de la DIAN <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>.
4. Al ingresar a la página de la DIAN, se encuentran las facturas fecha de creación, cliente, si está vigente, si tiene o no alguna nota o si fueron rechazadas, en este caso ninguna de las facturas fueron rechazada por consiguiente fueron aceptadas tácitamente.
5. Como todo se maneja por el sistema de facturación electrónica su envío se realiza de la misma manera y es validado por la DIAN, por tanto, estas facturas se encuentran en la página y se hace el seguimiento por este mismo medio.

Conforme a lo mencionado, las facturas fueron aceptadas por el acreedor y realizó abonos como muestra de aceptación, sin presentar reclamación alguna a su emisor. De haber realizado reclamación quedaría el registro en la página de la DIAN, en las facturas, como se demuestra en el seguimiento de estas facturas, las cuales se anexan a este memorial.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto No. 533 del 28 de abril de 2022 y en su lugar proceda admitir la demanda por cumplir los requisitos que la ley exige para su admisión artículo 90 del Código General del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La reposición es un instrumento que se define como "El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padeczan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas."¹"

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial, frente al argumento esbozado por el recurrente, verificar si efectivamente las facturas electrónicas ejecutadas se diligencian, se crean y se suben directamente a la DIAN y las mismas son enviadas automáticamente cuando se generan por el vendedor al comprador, al correo electrónico registrado ante dicha entidad por medio del sistema de facturación electrónica.

Al respecto, una vez consultada la página de la DIAN² se observa que las Facturas Electrónicas como las que son objeto de ejecución dentro del presente asunto, son validadas en tiempo real por la DIAN, es decir que toda Factura Electrónica que se genera (excepción las de contingencia) se envían a la entidad para realizar las validaciones y así garantizar sus efectos, razón por la cual, frente a este tipo de facturas no es factible endilgar la carga impuesta al demandante en la providencia de inadmisión.

Conforme lo antes expuesto, el Despacho considerando que le asiste razón a la parte demandante, procederá a reponer los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 533 de fecha 28 de abril de 2022, pues solo en ellos versa la inconformidad del recurrente sobre la inadmisión de la demanda; ordenándose librarse mandamiento de pago conforme fue solicitado en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia N° 533 de fecha 28 de abril de 2022, por medio de la cual se inadmitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MAXIBODEGON ZOMAC SAS**, para iniciar la presente demanda en contra de **VÍCTOR ALFONSO GARCÍA QUINTERO**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$8.504.000,oo**, por concepto de capital de las facturas electrónicas de venta Nos. CRE 2575, 2758, 2826, 2838, 2842, 2904 y 3466, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada factura y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C.

¹ Auto Interlocutorio AP-1021-2017, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

² <https://www.dian.gov.co/impuestos/factura-electronica/como-hacerlo/Paginas/para-los-compradores.aspx#:~:text=Las%20Facturas%20Electr%C3%B3nicas%20son%20validadas,garantizar%20que%20tiene%20efectos%20fiscales>.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, los intereses corrientes de los títulos valores referidos desde sus fechas de generación hasta su fecha de vencimiento.

TERCERO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

CUARTO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.0258.839 de Bogotá D.C. y T.P. 333.958 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783c1db4d35c27b44ac538f31a09126ea2108cb053975a0c3b65d1e8e9b3f486

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO ESPAÑA JACOB
RADICADO:	2022-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 630

La demanda presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **CESAR AUGUSTO ESPAÑA JACOB**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en un pagaré, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **CESAR AUGUSTO ESPAÑA JACOB**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **Pagaré sin número de fecha 12 de Febrero de 2020**, por la suma de **\$51.082.454,00**, por valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de Febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificada con C.C. 79.781.349 de Bogotá y T.P. 102.688 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53f0500fefc44e74c28907b8eae466aec52b36bb5ffd058db42094e007c23a**
Documento generado en 19/05/2022 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA
DEMANDADO:	YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ y MAURICIO ORTIZ
RADICADO:	2022-00175-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 631

La demanda presentada por **ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**, a través de apoderado judicial en contra de **YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ** y **MAURICIO ORTIZ**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en letra da cambio, contienen una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ALEJANDRA NORIEGA ZULUAGA**, para iniciar la presente demanda en contra de **YULITHE ANDREA MORENO MUÑOZ** y **MAURICIO ORTIZ**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$105.000.000,oo**, por valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Más los intereses corrientes del capital mencionado desde la fecha de 02 de octubre de 2020 fecha que fue expedida, hasta el 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS, identificada con C.C. 80.0258.839 DE BOGOTÁ y T.P. 333.958 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

QUINTO: Fijar en lista de emplazados al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd5de39fa2e4f2bd095425954a84ea265aa7a51231a397d1f6761088cdc7eca

Documento generado en 19/05/2022 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO:	SIGIFREDO GONZALEZ AVILA
RADICADO:	2022-00177-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 663

La demanda presentada por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial en contra de **SIGIFREDO GONZALEZ AVILA**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré No. 553234097, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para iniciar la presente demanda en contra de **SIGIFREDO GONZALEZ AVILA**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$5.442.948,02**, por concepto de capital de 13 cuotas vencidas y no pagadas del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, por la suma de **\$7.725.631,98**, por concepto de intereses corrientes de las anteriores cuotas vencidas.
- **\$51'404.708,38**, por concepto de capital insoluto de capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada SOROLIZANA GUZMAN CABRERA., identificada con cedula de ciudadanía No. 52.700.657 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional 187.448 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ff49c15c1581c5665fe010fef7341def491c90337d2b85a6dfba4945ea24d7c

Documento generado en 19/05/2022 02:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	IRENE IBÁÑEZ MUÑOZ
DEMANDADO:	JOSE LUIS BUSTOS BAOS
RADICADO:	2022-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 664

La demanda presentada por **IRENE IBÁÑEZ MUÑOZ**, contra de **JOSE LUIS BUSTOS BAOS**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídém, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en letra de cambio, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **IRENE IBÁÑEZ MUÑOZ**, para iniciar la presente demanda en contra de **JOSE LUIS BUSTOS BAOS**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$20.000.000,oo**, por concepto de capital del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso. Además, los intereses corrientes del capital en mención desde el 1 de noviembre de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a846923112fd411961f289f1d858561f3505e28c732235b8caece45f5a7ed1**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALEX AUBER ACUÑA GUEVARA
DEMANDADO:	SAUL PUENTES DIAZ
RADICADO:	2022-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 670

Sería del caso proceder a decidir sobre librar mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva singular, sino fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones y los hechos no están expresados con precisión y claridad, pues en la demanda se pretende la ejecución de intereses moratorios a partir del 5º de mayo de 2021, cosa que no coincide con la letra de cambio base de ejecución pues su fecha de exigibilidad es otra; aunado a ello, el título valor carece de fecha de creación por cuanto tampoco pueden ser cobrados intereses corrientes tal como lo solicita la parte demandante.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2de7d610759fe1ae25ae868b8fc21b7473a761b8a7ecc1df8c8c52678ac5cc**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	WILSON TORRES RODRIGUEZ
DEMANDADO:	WILLIAM LANDINES CALDERON
RADICADO:	2022-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 671

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular, sino fuera porque se advierte que no reúne el presupuesto legal contemplado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, las pretensiones y los hechos no están expresados con precisión y claridad, pues en la demanda se pretende la ejecución de intereses moratorios en letras a partir del 31 de marzo de 2022 y en números desde el 11 del mismo mes y año, cosa que no coincide con la letra de cambio base de ejecución pues su fecha de exigibilidad es otra; igualmente, los intereses corrientes son cobrados desde una fecha diferente a la creación y vencimiento estipulados en el título valor a ejecutar.

Ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que la parte actora subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.264.927 de Bogotá y tarjeta profesional 211.990 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dfe9ba0271f473c5a0012d00f04beff72adaf99188dc2a5265418a54f9ef24**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	OSCAR EDUARDO FAJARDO CARVAJAL
RADICADO:	2022-00185-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 663

La demanda presentada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR EDUARDO FAJARDO CARVAJAL**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré No. 300162020110, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **OSCAR EDUARDO FAJARDO CARVAJAL**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$3.944.835,00**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.983.288 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.453 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94900e63218452d8efdf12c82e64e7acf351d70e9e197d242e9da1f58b30fe92**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO:	ANGELA MARIANA DIAZ ALBARAN
RADICADO:	2022-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 672

La demanda presentada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de **ANGELA MARIANA DIAZ ALBARAN**, contiene los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado consistente en el pagaré No. 59099010, contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 432 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A.**, para iniciar la presente demanda en contra de **ANGELA MARIANA DIAZ ALBARAN**, persona mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

- **\$22.920.993,00**, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación del título valor referido, más los intereses moratorios según la Resolución expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión; igualmente, hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos para efectos del traslado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.983.288 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.453 del C.S.J., para actuar como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c1ff422ade6228010d52546844b9ac1fa3f4092b0b7d99c7bfcd74fbf11a2f**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GERMAN GALLEGOS LONDOÑO
DEMANDADO:	JULIO CESAR GRANADOS DUARTE
RADICADO:	2022-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 661

El señor GERMAN GALLEGOS LONDOÑO, demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 2 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por GERMAN GALLEGOS LONDOÑO, en contra de JULIO CESAR GRANADOS DUARTE.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022; Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaria, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante ggallego161@hotmail.com.

TERCERO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b45242abdf853dde6380f5f5ecfb6f8823716a5e7b6da647bb529e8b26afc5**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALMACEN INSUAGRO
DEMANDADO:	WILLIAM ARIAS MEJIA
RADICADO:	2019-00875-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 804

La empresa de envíos Servicio Postales Nacionales S.A. 4/72, allegó a este despacho el 11 de agosto de 2020, la devolución de la boleta de citación para notificación del auto de mandamiento de pago realizada al demandado WILLIAM ARIAS MEJIA, con la observación de "CERRADO" y sin ser entregada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la parte demandada, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del señor WILLIAM ARIAS MEJIA o en su defecto solicite el emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la devolución de la boleta de citación realizada por la empresa Servicio Postales Nacionales S.A. 4/72, para los fines que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la parte demandada WILLIAM ARIAS MEJIA del auto de mandamiento de pago, o solicite su emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7d6dacda73ae818aa886b7795748c8360bd30dced3486a110037309691294**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: BELEN HOYOS MONTAÑO
RADICADO: 2019-00921-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 767

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b206d4edda333b727764f44083b34f9dede7e229fe4c5f5169a348625ba034**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LEONARDO ARIAS ESCOBAR
DEMANDADO:	DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN
RADICADO:	2019-00933-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 801

La empresa de envíos Servicio Postales Nacionales S.A. 4/72, allegó a este despacho el 11 de agosto de 2020, la devolución de la boleta de citación para notificación del auto de mandamiento de pago realizada al demandado DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN, con la observación de "CERRADO" y sin ser entregada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la parte demandada, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación del señor DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN o en su defecto solicite el emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la devolución de la boleta de citación realizada por la empresa Servicio Postales Nacionales S.A. 4/72, para los fines que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la parte demandada DIEGO ALFONSO SIERRA ROLDAN del auto de mandamiento de pago, o solicite su emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a820dd8f3d9ab8175e1ea75adf17590f7d50e8769694e8d606887f62659d89**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	DANEXSA CASAS SUAREZ
RADICADO:	2020-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 658

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0013 del 15 de enero de 2020, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA AVANZA**, en contra de **DANEXSA CASAS SUAREZ**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

Mediante providencia No. 334 de fecha 26 de abril de 2021, se tuvo al demandado notificado por conducta concluyente, y dentro del término que tenía para contestar y proponer excepciones guardó silencio, tal como lo menciona la constancia secretarial de fecha 12 de mayo de 2022.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **DANEXSA CASAS SUAREZ**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$125.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3844d300a605234d20a1ba40d8c6b70e9fdb1288026db4ef0e6f378e1771b0c6**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIME CALDERON CONTRERAS
DEMANDADO:	ALEXANDER ESCANDON SANCHEZ
RADICADO:	2020-00025-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 644

El Dr. EDINSON AROCA VARGAS, apoderado del demandante en el proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 6 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por JAIME CALDERON CONTRERAS, en contra de ALEXANDER ESCANDON SANCHEZ.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 20 de enero de 2020, **pero por existir embargo de remanentes** a favor del proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ALEXANDER ESCANDON SANCHEZ con radicado 2020-00023-00, se deja a disposición de esta autoridad lo aquí embargado.

OFÍCIESE, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán y a las entidades en donde se decretaron las medidas conforme el auto del 20 de enero de 2020, informando que lo aquí embargado queda por cuenta del Juzgado en mención.

TERCERO. – ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94117799a6e616d9c4055f4cbe571c2b7def1554cf54cbbb4a5c33acd6567a9f**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: RUBIELA TAMAYO VARGAS
RADICADO: 2020-00031-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 771

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99c2baf9b8c6f876b2c750d75cec69f4f8e4b5f5dcd9d432617e17b66e259811

Documento generado en 19/05/2022 02:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ
DEMANDADO: HUBER MAYA BEDOYA
RADICADO: 2020-00037-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 765

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación.

Igualmente, y una vez verificada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen 6 títulos judiciales constituidos al proceso por valor de \$3.282.697,00, los cuales pueden ser pagados a la parte demandante teniendo en cuenta que existe liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.768.823, los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	70950961	Nombre	HUBER MAYA BEDOYA	Número de Títulos	6
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000417476	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 617.630,00	
475030000418655	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 663.600,00	
475030000418657	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2021	NO APLICA	\$ 199.246,00	
475030000420276	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 616.172,00	
475030000421584	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 585.499,00	
475030000422986	40768823	VIANNEY DE LOS RIOS DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 600.550,00	
Total Valor							\$ 3.282.697,00

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que deberá incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5322eda63e0aa1a22e4fb83592e9cc911731a31c9022b5c4e365171f08fcab11**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	ANGEL MARIA VALDES
RADICADO:	2020-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 855

Efectuada la publicación del emplazamiento al demandado ANGEL MARIA VALDES, mediante edicto emplazatorio y vencido en silencio el término de quince (15) días concedidos para que se hiciera parte dentro del proceso, conforme lo informa la constancia secretarial de fecha 6 de mayo de 2022, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente sus intereses, tal como lo establece el artículo 293 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRÉSE como Curador Ad-Litem del demandado ANGEL MARIA VALDES, a la doctora LAURA FERNANDA CABRERA SUSUNAGA, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual lo representará en este asunto, conforme lo ordena el numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo laurafdacabrera@hotmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac06cde2559ae383482338aac0bd1dfc92da9c2cc83ec2e000cb6efdbd4a0918**
Documento generado en 19/05/2022 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISTRILLANTAS RE S.A.S.
DEMANDADO:	JESUS FERNANDO MONTEALEGRE ROJAS
RADICADO:	2020-00051-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 853

La Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 11 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico, la cual, solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que la citación para notificación del auto de mandamiento de pago ha sido devuelta por la empresa 4/72, con la observación de dirección "NO EXISTE NÚMERO" y sin ser entregada.

De conformidad con la anterior solicitud, el Juzgado procede a revisar las diligencias de notificación personal del demandando, sin embargo, teniendo en cuenta la nota de devolución de la empresa certificada, se ordenará el emplazamiento conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **JESUS FERNANDO MONTEALEGRE ROJAS**, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago fechado 3 de febrero de 2020, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d807a0785f4c401586b89fd3fa176431954dd7d8c12d07f888e435e8827778bc**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	NELSON HERRERA MUÑOZ
RADICADO:	2020-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 628

La doctora DANYELA REYES GONZALEZ, apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 31 de julio de 2020, reiterado el 25 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita la corrección de la providencia interlocutoria No. 130 de fecha del 17 de febrero de 2020, por medio de la cual se resolvió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del aquí demandado, respecto a la unidad de valor real (UVR).

Verificado la providencia en cuestión, se observa que este despacho incurrió en un error susceptible de corrección conforme a lo previste en el inciso 3 del artículo 286 del C.G. del P., toda vez que, se indicó que el valor de capital a ejecutar era en pesos, cuando en realidad correspondía a la unidad de valor real (UVR).

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G. del P. permite la corrección de errores por omisión, resulta aplicable en el caso que nos ocupa, por consiguiente, se corregirá lo precitado.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio No. 130 de fecha del 17 de febrero de 2020, indicándose que el valor de capital a ejecutar es con la unidad de valor real (UVR), por tal razón el numeral primero del resuelve quedará así:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderado judicial y en contra de NELSON HERRERA MUÑOZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las sumas de:

- *Por la suma en unidades de valor real (UVR) de 87547,0648, por concepto de capital insoluto de la obligación, que representa en pesos la suma de \$23.713.602,05., más los intereses de mora conforme a la resolución expedida por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.*
- *Por la suma en unidades de valor real (UVR) de 9.055,5720, por concepto de capital de 12 cuotas vencidas y no pagadas, que representa en pesos la suma de \$2.452.854,72, más los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique su pago.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

- *Por la suma en unidades de valor real (UVR) de 5138,1808, por concepto de intereses de plazo de las 12 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de febrero de 2019 al 5 de enero 2020, que representa en pesos la suma de \$1.391.763,10.*
- *Por la suma de \$259.945,58 por concepto de seguros exigibles mensualmente."*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd953141dbcbf2115ee158c6e66d833f86785fd09ad11d1e525f5d3d9b678be**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JESSICA HOYOS Y OTRO
RADICADO:	2020-00071-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 681

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, de las que se resolverán en forma cronológica, de la siguiente manera:

1. La señora JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el **28 de julio de 2020**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado con posterioridad al 30 de octubre de 2020, fecha en la que se admitió proceso de negociación de deudas y se suspenda el proceso en cumplimiento del artículo 545 del C.G.P., allegando consigo la Decisión: 001 de fecha 30 de octubre de 2020 del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable composición Asemgas L.P. de la ciudad de Bogotá.

Al respecto, el 11 de agosto de 2021, se allega por parte de la señora KAREN ALEXA RUBIANO, conciliadora de insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable composición Asemgas L.P. de la ciudad de Bogotá, memorial en el que informa:

"Que mediante Decisión: 001 de fecha 30 de octubre de 2020, se dio aceptación a la solicitud de negociación de deudas de la señora JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.022.378.242 de Bogotá D.C., en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

Que una vez agotado el trámite establecido por la Ley 1564 de 2012, en fecha 09 de febrero de 2021, se llegó a CONSTANCIA DE FRACASO registrado en el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P, con el número consecutivo 00526.

Que la anterior información se brinda, teniendo en cuenta que en el despacho se adelanta el proceso ejecutivo singular N°.18001400300220200007100 donde el demandante es el señor Edilberto Hoyos Carrera y como demandada la señora Jessica Solanyi Hoyos".

Teniendo presente el primer pedimento de la demandada, frente a la nulidad de las actuaciones a partir del 30 de octubre del 2020, este despacho negará la misma, por cuanto los procedimientos efectuados en dicha fecha, no vulneran derechos fundamentales de la pasiva con ocasión a su proceso de insolvencia.

Ahora bien, respecto a la solicitud de suspensión del proceso, advierte este despacho que con ocasión a la aceptación de la solicitud de negociación de deuda, se abstendrá de continuar con el trámite del proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS, conforme a lo señalado por el artículo 545 y 548 de la norma procesal; ordenando la suspensión del mismo hasta tanto se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

resuelva dicha solicitud de negociación de deudas iniciada por la ejecutada ante la referida entidad.

Por último, la información allegada a este despacho por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable composición Asemgas L.P. de la ciudad de Bogotá, se pondrá en conocimiento a la parte demandante para los fines pertinentes, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 42 del C.G.P.

2. Por otra parte, el señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta memorial recibido por este despacho el **13 de agosto de 2021**, mediante correo electrónico, la cual, allega notificaciones de los demandados con los recibos de pago y las constancias de que se negaron a recibirlas o rehusados.

De igual manera, el **31 de agosto de 2021**, remite al correo institucional de este despacho, escrito donde nuevamente allega las notificaciones enviadas a los demandados, con nota devolutiva “REHUSADO” y solicita se proceda conforme lo ordenado en el numeral 4º párrafo 2º del artículo 291 del C.G. del P.

Visto lo anterior, es pertinente dar aplicación a la norma en comento, por tanto, la comunicación se entenderá entregada al demandado, pero solo frente al señor RICARDO ZAPATA GAMEZ, toda vez que, por las razones antes dichas, se suspende el proceso a la demandada JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS, sin que se pudiere dar aplicación a la norma descrita.

En este aspecto, se ordenará a la secretaría de este despacho, que proceda a contabilizar los términos para la notificación al demandado RICARDO ZAPATA GAMEZ, conforme lo indicado en el número de guía 9135645667 y nota devolutiva “REHUSADO” de la empresa de correos SERVIENTREGA S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad elevada por la demandada Hoyos Hoyos conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el trámite de las presentes diligencias frente a la demandada JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS, hasta tanto se resuelva la solicitud de Negociación de Deudas de persona natural no comerciante, propuesto por la mencionada, trámite adelantado ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable composición Asemgas L.P. de la ciudad de Bogotá.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y para los fines pertinentes la solicitud de Negociación de Deudas de persona natural no comerciante, propuesto por la demandada JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS, ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable composición Asemgas L.P. de la ciudad de Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: NEGAR la solicitud del demandante de tener por notificada a la demandada JESSICA SOLANYI HOYOS HOYOS, conforme lo mencionado.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria de este despacho, que proceda a contabilizar los términos para la notificación al demandado RICARDO ZAPATA GAMEZ, conforme lo indicado en el número de guía 9135645667 y nota devolutiva "REHUSADO" de la empresa de correos SERVIENTREGA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0713a85810132ab6c104a54db9c00e4f5cc7568a8bf68a24f2427e9fa9440b89

Documento generado en 19/05/2022 02:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE ALBERTO ANGULO JIMENEZ
RADICADO:	2020-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 774

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d84aa54dac74570fa79b638597bb9bbe9e4096acd4564d125fdfc9db220b8c5

Documento generado en 19/05/2022 02:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GLORIA INES VILLALOBOS VELASQUEZ
DEMANDADO:	JAKELINE VELEZ DIAZ
RADICADO:	2020-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 808

La empresa de envíos Servicio Postales Nacionales S.A. 4/72, allegó a este despacho el 11 de agosto de 2020, la devolución de la boleta de citación para notificación del auto de mandamiento de pago realizada a la parte demandada JAKELINE VELEZ DIAZ, con la observación de "NO EXISTE" y sin ser entregada.

Asimismo, la señora GLORIA INES VILLALOBOS VELASQUEZ demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 5 de mayo de 2022, la cual, solicita se dicté auto de seguir adelante con la ejecución en razón a que el 18 de noviembre de 2021 aportó constancia de envío y entrega de la notificación por aviso remitida a la demandada el 8 de noviembre de 2021 y entregada el 9 del mismo mes y año con No. YPOO4522210CO; sin embargo, una vez consultada la guía en la página web de la empresa de correo 4/72, se constata que la misma no existe, razón por la cual se torna improcedente tener en cuenta la misma para el computo de términos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la parte demandada, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación de JAKELINE VELEZ DIAZ o en su defecto solicite el emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la devolución de la boleta de citación realizada por la empresa Servicio Postales Nacionales S.A. 4/72, para los fines que estime pertinente.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por la parte demandante, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la parte demandada JAKELINE VELEZ DIAZ del auto de mandamiento de pago, o solicite su emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc549b1d782bd145eb4a260168898efa67ec5b19b159efbda0556c416abba0b6**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	URBANIZACION ALTA VISTA
DEMANDADO:	KATHERINE OROZCO GARCIA
RADICADO:	2020-00133-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 856

La señora KATHERINE OROZCO GARCIA, demandada dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 17 de diciembre de 2020, coadyuvado por la Dra. JULIETH YISETH ARTUNDUAGA FAJARDO, a través de correo electrónico, en la que manifiesta que se notifica por conducta concluyente del mandamiento de pago proferido el 4 de marzo de 2020, solicitando igualmente que se suspenda el proceso por el término de tres (3) meses en virtud que entre las partes están en trámite un acuerdo de pago.

Conforme lo anterior, se concluye que tal circunstancia se enmarca en lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual establece: "*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal*".

De la disposición en comento, y por reunirse los requisitos establecidos en la norma en comento, se hace necesario notificar a la demandada señora KATHERINE OROZCO GARCIA, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, el Despacho se abstendrá de suspender el proceso teniendo en cuenta que la solicitud fue elevada por las partes el día 17 de diciembre de 2020 y a la fecha de expedición de la actual providencia ya han transcurridos más de tres meses, por lo que resultaría innecesario decretarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO.- TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada señora KATHERINE OROZCO GARCIA, del auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Por secretaria una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, contabilíicense los términos de ley a la demandada.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar la suspensión del proceso solicitada por las partes conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da36bfa0161f61510d4a95215c5c28b3aa60701c6bba934fadf1d6aa1e331df**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARTHA LILIANA MATALLANA VARON
DEMANDADO: HERNAN DARIO HERRERA VALENCIA
RADICADO: 2020-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 852

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. La empresa de correo certificado 4/72 allega constancia de devolución de la notificación personal enviada al demandado mediante guía No. NY005133468CO a la dirección Batallón de Alta Montaña, con nota devolutiva "REHUSADO".

Visto lo anterior, este despacho dispondrá poner en conocimiento a la parte demandante.

2. El Dr. Diego Alejandro Grajales Trujillo, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta a través de correo electrónico las siguientes solicitudes de las cuales se referenciarán de manera cronológica:

2.1 El **5 de octubre de 2020**, solicita cambio de dirección para notificación personal del demandado a la Carrera 54 No. 26-25 CAN Ejército Nacional Bogotá DC.

Por ser procedente dicha petición, se accederá al cambio de dirección para notificación al demandado HERNAN DARIO HERRERA VALENCIA.

2.2. Así mismo, el **26 de octubre de 2020**, el mencionado profesional del derecho, presenta memorial en el que allega notificación por aviso enviada al demandado a la Carrera 54 No. 26-25 CAN Ejército Nacional Bogotá DC., mediante guía No. YP004072042CO.

Al respecto, este despacho no tendrá en cuenta dicha notificación, por cuanto al momento de ser enviada no existía pronunciamiento del juzgado respecto a la aceptación del cambio de dirección del demandado.

2.3. Posteriormente, el **5 de agosto de 2021** solicita se ordene seguir adelante con la ejecución por cuanto el demandado fue notificado por aviso el 13 de octubre de 2020, conforme la documentación allegada al despacho por correo electrónico el 26 de octubre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente solicitud será negada por cuanto dicha notificación fue enviada a una dirección no autorizada por este Juzgado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

2.4. Finalmente, el día **27 de abril de 2022** peticiona que se corran términos de notificación conforme al aviso allegado al Juzgado el día 26 de octubre de 2020, en donde el pasivo no propuso excepciones oportunamente; petición que será negada por este despacho, toda vez que se mencionó en acápite anteriores, la notificación fue enviada a una dirección que no estaba autorizada por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

III. RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia de devolución allegada por la empresa de correo 4/72 con nota devolutiva "REHUSADO".

SEGUNDO: ACEPTAR el cambio de dirección para notificación del demandado conforme lo solicita la parte activa, razón por la cual se tendrá la Carrera 54 No. 26-25 CAN Ejército Nacional Bogotá D.C., para tal fin.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso enviada al demandado, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NEGAR la petición del demandante de seguir adelante con la ejecución y de correr términos de notificación al demandado, según lo considerado en esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la parte demandada a la dirección autorizada por este despacho, So pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ceb17856398641fb73d2481ef03094388db521964cb179cb23c8ac9330c2266**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FELIX BERNAL GAITAN
DEMANDADO:	EDWIN ANDRES BERMEO SANCHEZ
RADICADO:	2020-00179-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 874

La empresa de envíos Servicio Postales Nacionales S.A. 4/72, allegó a este despacho el 2 de junio de 2021, la devolución de la boleta de citación para notificación por aviso del auto de mandamiento de pago realizada al demandado EDWIN ANDRES BERMEO SANCHEZ, con la observación de "DESCONOCIDO" y sin ser entregada. Al respecto, este despacho dispondrá poner en conocimiento a la parte de demandante de lo informado por la empresa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la parte demandada, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del señor EDWIN ANDRES BERMEO SANCHEZ o en su defecto solicite el emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la devolución de la boleta de citación realizada por la empresa Servicio Postales Nacionales S.A. 4/72, para los fines que estime pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la parte demandada EDWIN ANDRES BERMEO SANCHEZ del auto de mandamiento de pago, o solicite su emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba91d132af292e21dd9033a60213072b5c97b792a1116357d80df657608f180**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARÍA ROSALBA SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO:	VICTOR JULIO PEÑA PUENTES
RADICADO:	2020-00249-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 965

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 499 de fecha 21 de septiembre del año 2020, este despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARÍA ROSALBA SANCHEZ QUINTERO**, en contra de **VICTOR JULIO PEÑA PUENTES** para que dentro del término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en él se refiere, o para que propusieran excepciones.

La parte actora, cumplió con los requisitos establecidos con el Código General del Proceso, respecto del envío de la citación para notificación personal de la parte demandada **VICTOR JULIO PEÑA PUENTES**, a través de empresa de correo certificado, tal como consta en el expediente, la cual fue debidamente entregada; de igual manera procedió a enviar notificación por aviso; y una vez vencido el término de ley para manifestarse, oponerse o realizar el pago de la obligación, sobre la demanda y el mandamiento de pago librado en providencia emanada por este despacho, el demandado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo el 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **VICTOR JULIO PEÑA PUENTES**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la sima de \$5.400.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8962fdefbd4af6d497f7a62b22aa11169484fe12edf07bd05d5c38c48de26c**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BLANCA ALEYDA FLOREZ HENAO
DEMANDADO:	WILMER ENRIQUE NOAVA SALGADO
RADICADO:	2020-00391-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 650

La Dra. DIANA CATALINA TRUJILLO GONZALEZ, apoderada de la parte demandante en el proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el 22 de abril de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del título valor para ser entregado al demandado.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por BLANCA ALEYDA FLOREZ HENAO, en contra de WILMER ENRIQUE NOAVA SALGADO.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 30 de octubre de 2020, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia a la apoderada del demandante catalinatg30@gmail.com y el demandado wilmernoava10@hotmail.es.

TERCERO. – ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución para hacer entrega al demandado previo pago arancel judicial

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d24c402741b167325f5812fdb9e476532ea645e04b738312110414c8d45fdb6**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL –MONITORIO
DEMANDANTE: WILLIAM SILVA MAYORGA
DEMANDADO: ANDERSON PEÑA
RADICADO: 2021-00097-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 959

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. El señor WILLIAM SILVA MAYORGA, demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el **9 de noviembre de 2021**, a través de correo electrónico, la cual, allega documentación requerida en providencia de fecha 5 de noviembre de 2021, respecto a la copia del talonario de las facturas de ventas de SERVIFRENOS FLORENCIA de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.

De conformidad con lo anterior y cumplido lo ordenado en providencia de fecha 5 de noviembre de 2021, el cual decretó pruebas, el Despacho conforme lo ordenado en el inciso 4º del artículo 421 del C.G.P. procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

2. En igual sentido, el **8 de febrero de 2022** el demandante allega al correo de este despacho, liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que aún no se ha resuelto el litigio, se torna improcedente dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo que el despacho se abstendrá de dar trámite a la misma.

3. El Dr. OCTAVIO ANDRES YULES RESTREPO apoderado del demandado, allega el día **28 de abril de 2022** vía correo electrónico, memorial donde solicita se dé traslado de la prueba de oficio en auto del 5 de noviembre de 2021 allegada por el demandante, conforme lo ordena el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, se tiene que la misma se torna improcedente por cuanto el fundamento jurídico que trae a colación para basar su petición no se encuadra en el desarrollo actual del procedimiento, pues nos encontramos en el trámite previsto en el numeral 4º del artículo 421 del C.G.P. esto en cuanto a citar a la audiencia del artículo 392 ibídem; pese a lo anterior, se ordenará que por secretaría se comparta el link de la carpeta digital del actual expediente para que la parte demandada tenga conocimiento de los documentos allegados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

DISPONE:

PRIMERO: FIJENSE para el día jueves veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 392 del C.G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para ingresar a la audiencia **VIRTUAL** antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14586973>, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

CUARTO: NEGAR la petición del apoderado del demandado de correr traslado de los documentos allegados por el demandante, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría de este despacho, se le remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia, para que tenga conocimiento de los documentos allegados por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f95847e6e56d8544bcc6a6f6d55ece57a956841cf12e09ae14ac04bec87f5a6**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARLENY HERMIDA SERRATO
DEMANDADO:	ANDRES GIOVANNI PUENTES Y OTROS
RADICADO:	2019-00827-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 645

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 2002 del 1 de noviembre de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MARLENY HERMIDA SERRATO**, en contra de **ANDRES GIOVANNI PUENTES SALGADO, MARIA ALEJANDRA PORTILLA CASTRO Y LILLIANA PATRICIA CASTRO GARZON**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

Los demandados se notificaron de forma personal de la demanda y dentro del término legal para contestar y excepcionar guardaron silencio, conforme lo señala la constancia secretarial de fecha 6 de agosto de 2020.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ANDRES GIOVANNI PUENTES SALGADO, MARIA ALEJANDRA PORTILLA CASTRO Y LILLIANA PATRICIA CASTRO GARZON**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$90.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754d524af16385b388c3421653c55be9826ae23f962a6eb9974d6357da362ba1**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: MARIELA QUINTERO Y OTRO
RADICADO: 2018-00663-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 776

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab2ef4c1bbf5aedeac532e12cb221301a794e28799d67af655c70019e034c1e**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	MARIELA QUINTERO Y OTRO
RADICADO:	2018-00663-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 777

El señor JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 20 de mayo de 2021, a través de correo electrónico, la cual, solicita se oficie a la empresa promotora de salud ASMET SALUD EPS S.A.S., para que se sirvan informar el nombre y dirección de la empresa en que labora el aquí demandado, con el fin de solicitar las medidas cautelares respectivas.

Al respecto, este despacho advierte que si bien es cierto el juez tiene facultades de exigir información de autoridades, también lo es que, dicha información debe ser requerida previamente por el demandante de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., pues dicha carga recae principalmente en la parte interesada, en consecuencia, se denegará por improcedente la presente solicitud.

Por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR oficiar a la ASMET SALUD EPS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b519a9851dc7c78ae4f21407f9f90dc69a45834f0ddf4f4699ffcf159752e18b**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DISTRILLANTAS R.E. S.A.S.
DEMANDADO:	JOSUE CEBALLOS PAREDES
RADICADO:	2018-00759-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 951

La Dra. SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, curadora ad litem de la parte demandada en el proceso de la referencia, dentro del término contestó la demanda y propuso excepciones de mérito el 29 de junio de 2021.

En igual sentido, la Dra. PIEDAD FERNANDA CASTRO apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita se de trámite a la contestación allegada por la curadora ad litem.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las excepciones propuestas por la curadora ad litem Dra. SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604451e8ccbd9e081881752955cdf025f36412636e0d82e0085aeea6ab571fd8**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JHON ALEXANDER ORTIZ PARDO
RADICADO: 2018-00867-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 764

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7dba163baf184e4604f68b23fafafa7ac7ef3e7dbb9eeac19a713693ab91ce8beb

Documento generado en 19/05/2022 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA
RADICADO:	2019-00015-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 831

El Dr. LEONTE CHAVARRO HURTADO, curador designado mediante auto del 23 de noviembre de 2020, presenta escrito allegado a este despacho el 4 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, en la cual, manifiesta que no acepta el nombramiento efectuado.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a el Dr. Leonte Chavarro Hurtado y en su defecto nóbremese a la doctora LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, en representación del demandado JESUS ANTONIO MENDEZ MOTTA, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo Laura.vargas1706@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d53661c4194e5949673aec1276ec1bacaa5437c1a38b6e53b38c90f13e21ed5**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAXILLANTAS AVL S.A.S.
DEMANDADO:	EDUAR ESNEYDER QUIROZ ARTUNDUAGA Y OTRO
RADICADO:	2019-00087-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 950

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Igualmente, se evidencia que la liquidación presentada por la parte demandante vía correo electrónico el 9 de febrero de 2022, arroja cero una vez incluido el título judicial N° 475030000389917 constituido el 21 de abril de 2020 por valor de \$34.880,00 en donde se refleja que cancelando el capital e intereses queda un excedente de \$10.250,00.

Respecto a lo anterior y teniendo en cuenta que no se han liquidado costas, el Despacho para obtener el valor antes mencionado, procede de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 122.967,00
Notificación demandado	\$ 17.200,00
Publicaciones Edictos Emplazatorios	\$ 87.000,00
Honorarios Curador Ad-litem	\$ 100.000,00
Póliza Judicial	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Honorarios Perito	\$ 0
Publicaciones Aviso de Remate	\$ 0
Otras costas	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 327.167,00
SON: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS.	

Ahora bien, establecido el valor de las costas por la suma de \$327.167,00, se procederá a restarle el excedente de la liquidación del crédito por valor de \$10.250,00, quedando un saldo por pagar de costas de **\$316.917,00**, el cual se cancelará con el fraccionamiento del título judicial N° 475030000389967 constituido el 24 de abril de 2020 por valor de \$438.657,00, una vez aplicado el saldo pendiente de costas, queda un excedente a favor del demandado por valor de \$121.740,00.

Finalmente, y cancelado capital, intereses y costas, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar a favor del demandante los siguientes títulos judiciales:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1117503031	Nombre	GINA PAOLA YAGUE MANRIQUE	Número de Títulos	19
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000373393	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000376090	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000377153	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000378779	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000380381	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000382104	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 776.795,00	
475030000384115	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 265.163,00	
475030000385875	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 272.494,00	
475030000387145	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 408.741,00	
475030000388872	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00	
475030000389917	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2020	NO APLICA	\$ 34.880,00	

Adicional a lo anterior, se ordenará fraccionar el título judicial No. 475030000389967 constituido por valor de \$438.657,00, en los valores de \$316.917,00, para terminar de cancelar costas y el excedente por valor de \$121.740,00, más los demás títulos judiciales quedan para ser pagados al demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el Despacho.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por MAXILLANTAS AVL S.A.S. en contra de GINA PAOLA YAGUE MANRIQUE y EDUAR ESNEYDER QUIROZ ARTUNDUAGA, por pago total de la obligación.

CUARTO: PAGAR a favor de la apoderada de la parte demandante Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS con C.C. No. 1.117.515.223, los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1117503031	Nombre	GINA PAOLA YAGUE MANRIQUE	Número de Títulos	19
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000373393	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000376090	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000377153	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000378779	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000380381	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	\$ 418.678,00	
475030000382104	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 776.795,00	
475030000384115	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 265.163,00	
475030000385875	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 272.494,00	
475030000387145	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 408.741,00	
475030000388872	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00	
475030000389917	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2020	NO APLICA	\$ 34.880,00	

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial No. 475030000389967 constituido por valor de \$438.657,00, en los valores de \$316.917,00, para pagar a la apoderada de la parte demandante Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS y terminar de cancelar costas, y el excedente por valor de \$121.740,00 para pagar al demandado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

475030000389967	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00
-----------------	------------	----------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

QUINTO: PAGAR a favor de la demandada señora GINA PAOLA YAGUE MANRIQUE con C.C. No. 1.117.503.031, los siguientes títulos judiciales:

475030000391279	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00
475030000392866	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00
475030000394069	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00
475030000395699	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00
475030000396979	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00
475030000398008	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2020	NO APLICA	\$ 438.657,00
475030000399680	8280019826	MAXILLANTAS MAXILLANTAS MAXILLAN	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 285.636,00

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso mediante providencia de fecha 8 de febrero de 2019, en igual sentido, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado. Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes. Ofíciuese.

SÉPTIMO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcf6ae4f42cf230ad431a43744f2575b53c5354d1cf2002a55f2020b4ab38a6**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ALVARO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA
RADICADO:	2019-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 662

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 320 del 21 de febrero de 2019, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ALVARO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem ALVARO AUGUSTO CORREA CLAROS, designado por medio de auto No. 1220 de fecha 23 de noviembre de 2020, para actuar en representación del señor ALVARO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ALVARO DE JESUS GOMEZ ZULUAGA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$2.750.000,00, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed55021ae65aff7df166372bc66f30e8db611ad825bcc12ca67a3417b2a2b5c6**
Documento generado en 19/05/2022 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA S.A. CESIONARIA DE BBVA S.A.
DEMANDADO:	MARIA DEL AMPARO CRUZ
RADICACIÓN:	2019-00167-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 940

La Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, Representante Legal de AECSA S.A. antes ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. presenta escrito allegado a este despacho el 6 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, informa que asume todas las facultades propias del apoderado judicial, adjuntando certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante en donde se estipula como Representante Legal y designada para ejercer la representación legal de la sociedad.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 74 del C.G. del P., por tanto, se reconocerá personería jurídica.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 Expedida en Barranquilla y con tarjeta profesional No. 129.978 del C.S.J. para actuar como apoderada de la entidad demandante, conforme las facultades otorgadas por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a14cf345287f8c7e0f76a816627b7678c89f5dc2b75788221626f847dfc8ad8**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
DEMANDADO: CENIDE VARGAS DE BECERRA
RADICADO: 2019-00229-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 870

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9f8dab84c4dc210a5c1353a1b426fb3d2a668f61a7c92962135cb7fcb024dfa

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANDO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MERCEDES VASQUEZ MARIN
RADICADO: 2019-00497-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 797

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación.

Ahora bien, verificada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, se observa que existe 1 título judicial constituidos al proceso por valor de \$559.675,00, el cual puede ser pagado a la parte demandante teniendo en cuenta que existe liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor del apoderado de la parte demandante LUZ DARY CALDERON GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 65.555.090, el siguiente título judicial:

CEDULA DE CIUDADANIA
MERCEDES

Número Identificación
Apellido

40784964
VASQUEZ MARIN

Número Registros 1

Número Titulo	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
475030000376535	8000378008	BACO AGRARIO DE	COL	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APlica	\$ 559.675,00

Total Valor \$ 559.675,00

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que deberá incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed475a504bfddfadfd324b06f12e48794186e1c0a46fc4bcf22c8fe6a8fe068**
Documento generado en 19/05/2022 02:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALBERTO CORTES
RADICADO: 2019-00501-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 772

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee5c4037ac2416900677471b358828720b7b91dcacd4b90605b0d8d3f72a48c**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: GONZALO OSPINA Y OTRO
RADICADO: 2019-00551-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 790

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 153fbbe87c5b0189a931bc40eb45df8b643f5fffdcce09e9edabcd3b94dd4230

Documento generado en 19/05/2022 02:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	CLAUDIA GONZALEZ GAVIRIA
RADICADO:	2019-00677-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 872

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c95341e9dc867de05f384492d6952c959a4520dea220664393c22497bb051d

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE CONSTANTINO ARIAS
DEMANDADO: PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO Y OTRO
RADICADO: 2019-00687-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 793

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96130d802dabe07fc92ef46b0d0e3b80d6a197f3b96bcabc64534111911f0232

Documento generado en 19/05/2022 02:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSÉ CONSTANTINO ARIAS
CESIONARIA:	VICTORIA ESTEFANIA ARIAS MURCIA
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA WILCHES TRUJILLO Y TITO HERNANDO JARAMILLO CABRERA
RADICACIÓN:	2019-00687-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 794

El Dr. JOSÉ CONSTANTINO ARIAS ARIAS, apoderado de la cesionaria VICTORIA ESTEFANIA ARIAS MURCIA, mediante memorial allegado vía correo electrónico el día **21 de abril de 2022**, solicita se fije hora y fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, siendo procedente, toda vez, que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaliado; por tanto, se accederá a lo peticionado atendiendo lo dispuesto en el artículo 448 del C.G. del P.

Igualmente, el mencionado profesional del derecho presenta escrito recibido por este despacho el **11 de mayo de 2022**, a través de correo electrónico, la cual, solicita se oficie al Dr. Omar Enrique Montaño Rojas en calidad de administrador del edificio Jorge Eliecer Gaitán, donde se encuentra el bien objeto de remate, con el fin de que informe en forma discriminada las obligaciones pendientes o adeudadas por el inmueble embargado y secuestrado, lo anterior, para que haga parte de los gastos y costas del proceso.

Al respecto, por ser procedente dicha petición, se accederá a la misma, por tanto, se ordenará requerir al Administrador del Edificio Jorge Eliecer Gaitán.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que realizado el control de legalidad de que trata el numeral 3 del artículo 448 del C.G. del P., no se observó irregularidad alguna que invalide la actuación desarrollada dentro del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 P.M), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaliado en el presente proceso, cuyos linderos y demás especificaciones se relacionan a continuación:

-Suite 1001 ubicada en el local 1001 en la décima planta del Edificio Asociación Jorge Eliecer Gaitán del Municipio de Florencia, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria N° 420-114263 y ficha catastral N° 01-02-0052-0007-000 a 01-02-0052-0011-000 , cuenta con una puerta de acceso principal ubicado sobre una circulación, área común, sobre el andén de la calle 14 distinguida con el número 12-24 tiene un área privada total de 144.00M ² de superficie, área común de 68.46M ² coeficiente de participación de 7.90%, índice de contribución de 6.98% y está determinado por las siguientes medidas y linderos: <u>NORTE</u> : Del punto A al punto B en L=8.65 mts. Linda con muro y fachada flotante copropiedad área común en la fachada
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

del edificio. ORIENTE: Del punto B al punto C L=8.90 mts, linda con muro y fachada flotante copropiedad área común en la fachada del edificio. SUR: Del punto C al punto D en L=8.65 mts, linda con muro y fachada flotante copropiedad área común en la fachada del edificio. OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea quebrada pasado por los puntos E,F,G,H,I y J, en medidas sucesivas de L=3.00 Mts, L=2.00 Mts, L=1.00 Mts, L=3.10 Mts, L=2.80 Mts, y L=1.00 Mts, linda con muro copropiedad área común que lo separa del foso del cuarto ascensor, de la escalera del área común, de la circulación de acceso de área común y del vacío en la fachada y encierra, tal como consta en la escritura pública No. 2662 del 14 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del círculo de Florencia Caquetá.

Avalúo en la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$168.747.000,oo)**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

TERCERO: ELABORAR el respectivo **AVISO DE REMATE**, que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La República. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición del inmueble objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 ibidem.

CUARTO: Se advierte a las partes e interesados que la licitación se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, por lo tanto, las posturas del remate se recibirán en forma física en la secretaría del despacho, mediante sobre cerrado con la debida anticipación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° **420-114263** y ficha catastral N° **01-02-0052-0007-000 a 01-02-0052-0011-000**, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEXTO: OFICIAR al Dr. Omar Enrique Montaño Rojas en calidad de administrador del edificio Jorge Eliecer Gaitán, con el fin de que informe en forma discriminada las obligaciones pendientes o adeudadas por el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 420-114263 local 1001, lo anterior, para que haga parte de los gastos y costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b0c1779ae2ba1abf72934cae0a1a1ef166d8f077c4d1fa06876cbfcfad3c73**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES QUIROZ SEGURA
RADICADO: 2019-00707-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 792

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc8bda5f5878ec838e6eae655bb5a09c4193af412e6e9f70211aa89c43420917

Documento generado en 19/05/2022 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CAMILA BASTO NUÑEZ Y OTRO
RADICADO:	2019-00753-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 871

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5aee23f8345fc6a32a2dc10cee8c900c643b9576e7ff2b119cf69ec91993ab31

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	YENY ALEXANDRA MOSQUERA CELIS Y OTRO
RADICADO:	2019-00761-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 907

El Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO, Profesional Universitario de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria de la Alcaldía de Florencia, presenta escrito recibido por este despacho el 27 de abril de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, allega el despacho comisorio No. 2 del 18 de enero de 2022.

Verificado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 20 de abril de 2022, se corrió traslado del despacho comisorio en mención, por cuanto el mismo ya había sido allegado por el demandante el día 5 de abril de 2022; por tal razón, el despacho se abstendrá de dar trámite a la diligencia referida.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del despacho comisorio No. 2 allegado por el Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO, Profesional Universitario de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria la Alcaldía de Florencia, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67503dec62eba10c7039fba8865d1764485e721504fc55df9fb25b6cd2cc82c**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	OSCAR LEANDRO GARCIA CORTEZ
DEMANDADO:	JESSICA LUCIA COTACIO VARGAS
RADICADO:	2019-00769-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 873

El señor JUAN CARLOS SANCHEZ TIERRADENTRO, Profesional Universitario de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Florencia, presenta escrito recibido por este despacho el día 25 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, mediante la cual, allega diligencia de Secuestro del despacho comisorio No. 11 del 20 de agosto de 2020 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-43707 de propiedad del demandado JESSICA LUCIA COTACIO VARGAS, dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se ordenará correr traslado a las partes de lo indicado en el Despacho Comisorio No. 2, de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del C.G. del P.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten las nulidades que deseen invocar respecto del Despacho Comisorio No. 11 proveniente del alcalde Municipal de Florencia- Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb2eac1202e917cb09ea5be80c266bac3dcd190e3c5fb28f40aa3ba0dd640f9**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	ROMIN CARDENAS AGUILAR
RADICADO:	2018-00643-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 660

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1650 del 18 de septiembre de 2018, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **ROMIN CARDENAS AGUILAR**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

La curadora ad litem SANDRA LILIANA POLANIA TRIVIÑO, designada por medio de auto No. 741 de fecha 12 de julio de 2021, para actuar en representación del señor ROMIN CARDENAS AGUILAR, aceptó el nombramiento notificándose de forma personal de la demanda y contestó dentro del término otorgado sin proponer excepciones.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **ROMIN CARDENAS AGUILAR**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$550.000,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f38e9bdaa765391b7ceba5d30ee3c3f2723e80c06975899d5b5d074ec2dc7**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A.
DEMANDADO:	FRANCY CARVAJAL OTALORA
RADICADO:	2017-00055-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 788

La Dra. CRISTINA CESPEDES FORMAN, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 19 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita lo siguiente:

- 1.** Dar por terminado el acuerdo de pago y por tanto la suspensión del proceso
- 2.** Tener en cuenta los abonos realizados al momento de la liquidación del crédito total así: diciembre de 2021 \$7.000.000, enero de 2022 \$600.000
- 3.** Decretar y ordenar la aprehensión del vehículo de placas SMZ -640 de manera irrevocable y definitiva.
- 4.** Tener en cuenta el acuerdo de pago firmado por las partes dando lugar a la entrega del bien a favor del acreedor prendario quien lo tendrá en custodia mientras realiza el trámite de traspaso a favor nuestro como se encuentra estipulado, una vez se perfeccione el mismo se informará el valor por el cual se recibe el bien para ser aplicado a la obligación.
- 5.** Las demás medidas cautelares se mantendrán vigentes hasta tanto no se perfeccione el traspaso.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la profesional del derecho, considera este despacho que la misma se torna confusa, toda vez en principio solicita se tenga por terminado el acuerdo de pago al que llegó con el extremo pasivo y posteriormente solicita que se tenga en cuenta el mismo para la entrega del bien a favor de la entidad demandante, por tanto, se negará dichos pedimentos.

No obstante, en el entendido del incumplimiento del demandado se accederá a la aprehensión del automotor de placas SMZ-640, aunque no como lo solicita la peticionaria, es decir, bajo su custodia, sino teniendo presente los parámetros establecidos en la ley, por consiguiente, quedará el automotor en un parqueadero autorizado de la ciudad; así mismo, se tendrán en cuenta los abonos realizados conforme se indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: TENER por incumplido el acuerdo de pago allegado por los extremos, por parte del pasivo conforme lo solicita la parte demandante.

SEGUNDO: TENER como abonos efectuados por el demandado las sumas de \$7.000.000,oo en diciembre de 2021 y \$600.000,oo en enero de 2022, como lo indica la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

TERCERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo automotor de placas SMZ-640, con las siguientes características:

PLACA DEL VEHÍCULO:	SMZ640	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10007085131	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL
TIPO DE SERVICIO:	Público		
Información general del vehículo			
MARCA:	HYUNDAI	LÍNEA:	ATOS PRIME GL
MODELO:	2010	COLOR:	AMARILLO
NÚMERO DE SERIE:		NÚMERO DE MOTOR:	G4HC9M885314
NÚMERO DE CHASIS:	MALAB51GAAM474965	NÚMERO DE VIN:	MALAB51GAAM474965
CILINDRAJE:	999	TIPO DE CARROCERÍA:	HATCH BACK
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	01/02/2010
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	STRIA TTOyTTE MCPAL FLORENCIA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional sección automotores, para que ordene a quien corresponda la orden de retención del vehículo antes mencionado, y lo ponga a disposición de este Juzgado junto con su respectiva llave en un garaje de esta ciudad.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, Ofíciense incluyendo las descripciones indicadas, remitiéndolo a los correos electrónicos mebog.sijin-radic@policia.gov.co, carteraplatinogruop@gmail.com.

QUINTO: NEGAR la petición de entrega del bien vehículo automotor con placas SMZ-640 a favor del acreedor prendario, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fd04c7b4e48c9b2845c8ed01babb40ed89953b8a7d69f93e59f41a9f6f582e**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	EFRAIN ANDRES CARVAJAL ARTUNDUAGA
RADICADO:	2017-00177-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 798

La Dra. SOROLIZANA GUZMÁN CABRERA, curadora designada mediante auto del 29 de enero de 2020, presenta escrito allegado a este despacho el 2 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, en la cual, manifiesta que no acepta el nombramiento efectuado.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a la Dra. Sorolizana Guzmán Cabrera y en su defecto nómbrase a la doctora LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, en representación del demandado EFRAIN ANDRES CARVAJAL ARTUNDUAGA, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo Laura.vargas1706@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0dc6ea60712734bf33475436024971d92d051ff89a4fa5ae1799a7b15049ae**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADO:	MONICA MARIA MONTEALEGRE MEDINA
RADICADO:	2017-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 481

El Dr. CARLOS HERRAN PERDOMO, Representante Legal de la entidad demandante en el proceso de referencia, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal, presenta escrito allegado a este despacho el 22 de abril de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del título valor para ser entregado al demandado.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS, en contra de MONICA MARIA MONTEALEGRE MEDINA.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 3 de mayo de 2017, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante contabilidad@coasmedas.com.co.

TERCERO. - ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución para hacer entrega al demandado previo pago arancel judicial.

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c720d1f6120d28bcf12aa8c9ddcf0a8bcf0ebaee978a8c0d0f99596c989b5f**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YENNY PAOLA LARA PERDOMO
RADICADO:	2017-00255-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 905

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a que despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, sin adelantar actuaciones relevantes que permitan materializar medidas cautelares en contra de los demandados; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes, pues con su actuar contribuye a la congestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la apoderada de la parte demandante para que en lo sucesivo evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399ed8192e156dc0f800f482086665a4dd18ba1de8e2aa1079660ff8fa68bdef**
Documento generado en 19/05/2022 02:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
DEMANDADO:	JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ
RADICACIÓN:	2017-00373-00

AUTO DE SUSTANCIACION Nº 812

El señor JOHNNY ALEJANDRO JARAMILLO DIAZ demandado en el asunto, presenta escrito allegado a este despacho el 19 de abril de 2022, a través de correo electrónico, en el que confiere poder a la abogada YOLANDA GARCIA URQUIJO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.780.072 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional de abogado N° 315.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 74 del C.G. del P., por tanto, se reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada YOLANDA GARCIA URQUIJO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.780.072 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional de abogado N° 315.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc308c70ab90a0c5886cde5f8709425e139982a103782606438c60fc6e3fedb3**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SUPERMOTOS DEL HUILA
DEMANDADO:	GRACIELA GAMBA REYES
RADICADO:	2017-00435-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 810

La Dra. MELANINE VIDAL ZAMORA apoderada de la parte demandante, presenta escrito recibido por este despacho el 3 de febrero de 2020, la cual, solicita se oficie a la Asociación Mutual La Esperanza ASMET SALUD EPS S.A.S., para que se sirvan informar la dirección de domicilio del demandado, con el fin de notificarlo.

Al respecto y frente a oficiar a ASMET SALUD EPS S.A.S., advierte el Despacho que si bien es cierto el juez tiene facultades de exigir información de autoridades, también lo es que, dicha información debe ser requerida previamente por el demandante de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., pues dicha carga recae principalmente en la parte interesada, en consecuencia, se denegará por improcedente la presente solicitud.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha efectuado la notificación de la parte demandada, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación de GRACIELA GAMBA REYES o en su defecto solicite el emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR oficiar a la ASMET SALUD EPS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la parte demandada GRACIELA GAMBA REYES del auto de mandamiento de pago, o solicite su emplazamiento conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d523c2119a9d17a0f868a4a1896db56062f8ddd34f74de11621a657f429ebfa7**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO:	ORLANDO SANCHEZ NAÑEZ
RADICADO:	2017-00599-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 850

El señor JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 4º de mayo de 2022, a través de correo electrónico, en el que allega liquidación del crédito.

Verificado el expediente se observa que mediante providencia interlocutoria No. 0207 del 2º de marzo de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, actuación que quedo debidamente ejecutoriada el día 8º de marzo de 2022, razón por la cual se torna improcedente dar traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia interlocutoria No. 0207 del 2º de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1644dc27474fd14498982b9cf29d11c45ccfc0f7534ca41ee60cf01020c9b4**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JOSE EDGAR DUSSAN LOSADA
DEMANDADO:	MONICA LILIAM MURCIA MURCIA
RADICACIÓN:	2017-00615-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 938

El Dr. ORCAR CONDE ORTIZ apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 4 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Por lo anterior, este despacho procede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en los artículos 452 del Código General del Proceso, en consecuencia, la suscrita Juez,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día jueves siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, cuyos linderos y demás especificaciones se relacionan a continuación:

Finca ubicada en la vereda "LA BARRIALOSA", del municipio de Morelia – Caquetá a 21 kilómetros aproximadamente del perímetro urbano de Florencia (5 kilómetros del Municipio de Morelia sobre la vía que conduce al municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá, con matrícula inmobiliaria No. 420-21066, código catastral No. 00-01-010-010-000, escritura No. 508 del 26 -12 - 2016 Notaría única de Belén, área 19 HAS, 2.500 metros. Linderos: ORIENTE: Colinda con predios de Israel Álvarez Mora, OCCIDENTE: Colinda con predios del señor Vicente Baquero, NORTE: Colinda con predios del señor Laureano Ruano y por el SUR: Colinda con predios del señor Pedro Duque y encierra.

Avalúo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$67.375.000,oo)

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta antes después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

SEGUNDO: ELABORAR el respectivo **AVISO DE REMATE**, que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La República. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse certificado de tradición de los inmuebles objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 452 *ibidem*.

TERCERO: Se advierte a las partes e interesados que la licitación se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, por lo tanto, las posturas del remate se recibirán en forma física en la secretaría del despacho, mediante sobre cerrado con la debida anticipación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 420-21066 expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f1cf4e969095a77a428e0c8c6be29ade7f28f3711ca188ded07adaf54d4456
Documento generado en 19/05/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONOR MANUELA QUINTA PALACIOS
DEMANDADO: MARKETING AND TRAVEL S.A.S.
RADICADO: 2017-00651-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 773

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ab8120f85e6b598292858f2a31b41c67a18492e70e6be212a7cde1ca4d4ade5

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE PRINCIPAL:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDANTE ACUMULADO:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LEIDY LORENA GASCA DIAZ
RADICACIÓN:	2017-00689-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 598

El apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, presenta escrito recibido por este despacho el 2º de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita acumulación de demanda en contra de la demandada **LEIDY LORENA GASCA DIAZ**, dentro de la demandada inicial de la referencia.

Al respecto, avizora este despacho que la solicitud de acumulación antes referida, cumple los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422 y 463 del Código General del Proceso, siendo procedente la acumulación de la presente demanda al proceso ejecutivo de la referencia, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la demanda de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, al proceso ejecutivo de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra **LEIDY LORENA GASCA DIAZ**, radicado bajo el No. 2017-00689-00.

SEGUNDO: En consecuencia, líbrese auto de mandamiento de pago a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el demandado **LEIDY LORENA GASCA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.722.074,00, como capital correspondientes a dos cuotas del título valor pagaré No. 075036100015495, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003. Más los intereses corrientes causados de las dos cuotas vencidas.
- \$5.166.220.00, Por concepto de capital insoluto de la referida obligación, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado la presente providencia, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago de la demanda inicial ya fue notificado al ejecutado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores.

QUINTO: EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí deudor, conforme lo indica el numeral 2º del Art. 163 del C.G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, con cedula de ciudadanía No. 7.727.183 y T.P. 179.364 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante acumulada, conforme las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a903d83075f6c2fe8703b68308e273cd316b9ae08d086726bb4bf3edc4ae100

Documento generado en 19/05/2022 02:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ORBILIO ANTONIO GALIANO SALAZAR
DEMANDADO: LIBARDO TORRES SANZA
RADICADO: 2018-00027-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 885

El Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio JPCM-000102 de fecha 3 de febrero de 2022, radicado el 4 del mismo mes y año, a través de correo electrónico, informa que decretó el embargo de los títulos judiciales constituidos al asunto de la referencia, a favor del proceso con radicado 2019-00606-00 adelantado por LUZ NEIDA PORRAS GODOY contra del demandado LIBARDO TORRES SANZA.

Verificado el expediente se observa que, mediante providencia del 30 de septiembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación, el cual, se ordenó el pago de títulos judiciales y levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo y revisada la página de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencian dos títulos judiciales constituidos al proceso por valor de \$2.984.000,oo, de los cuales procede el pago por cuanto fueron generados con posterioridad a la terminación del proceso y pertenecen al demandado, no obstante, se tendrá presente el informe presentado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, por consiguiente, se ordenará la respectiva conversión.

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17656198	Nombre	LIBARDO TORRES SANZA		Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Total Valor
475030000407604	17633509	ORBIDIO ANTONIO GALEANO SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	\$ 1.742.000,00	
475030000408757	17633509	ORBIDIO ANTONIO GALEANO SALAZAR	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	\$ 1.242.000,00	
							\$ 2.984.000,00

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: CONVERTIR los títulos judiciales constituidos al proceso, y a favor del expediente con radicado 2019-00606-00 adelantado por LUZ NEIDA PORRAS GODOY, contra el demandado LIBARDO TORRES SANZA, en el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ac4c583778e1fe86cc361e5141157c28b63da126d23f535aacdb88c21b24e2**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: WILMAR HERNANDO GUINCHIN Y OTRO
RADICADO: 2018-00183-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 796

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación.

Igualmente, y una vez verificada la página de títulos judiciales del Banco Agrario, se denota que existen 7 títulos judiciales constituidos al proceso por valor de \$2.011.825,73, los cuales pueden ser pagados a la parte demandante teniendo en cuenta que existe liquidación del crédito que permite su pago.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante EDILBERTO HOYOS CARRERA identificada con cédula de ciudadanía No. 17.624.940, los siguientes títulos judiciales:

CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	Apellido	Total Valor
WILMAR HERNANDO	5228612	GUINCHIN BUESAQUILLO	\$ 2.011.825,73
Número Registros 7			
Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos
475030000377470	17624940	EDILBERTO HOYOS	CARRERA
475030000379210	17624940	EDILBERTO HOYOS	CARRERA
475030000401519	17624940	EDILBERTO	HOYOS CARRERA
475030000402175	17624940	EDILBERTO	HOYOS CARRERA
475030000403875	17624940	EDILBERTO	HOYOS CARRERA
475030000405097	17624940	EDILBERTO	HOYOS CARRERA
475030000406897	17624940	EDILBERTO	HOYOS CARRERA

Total Valor \$ 2.011.825,73

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito, en la que deberá incluir los títulos judiciales cancelados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c81a3e981d7a5c0ed64fcf0eb994ab71a7297c0ed2c7fec35ce53f41d9f3d28**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA
DEMANDADO:	GUIDO ALEXANDER HINCAPIE FONSECA
RADICADO:	2018-00375-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 841

El Dr. ANDRES FELIPE VELA SILVA, apoderado de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 18 de abril de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso.

Ahora bien, revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observa títulos judiciales cargados en el presente proceso, en consecuencia, el este despacho,

DISPONE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por el apoderado de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5622f509f20e195cdd13d95e943ce8f18c2f7e75fc00e7671753c87cce17aae1**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	ORLANDO SANCHEZ ÑAÑEZ Y OTRO
RADICADO:	2018-00377-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 907

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a que despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra del demandado; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef9d199b2c19bdbe6977a28c3ff4ecb0eebf3fb18639601006603cf7b89a57b**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARIA ZENAIDA SANJUAN
DEMANDADO:	SILVIO BENJUMEA
RADICACIÓN:	2018-00487-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 834

El señor LUIS ALBERTO REINA, perito designado dentro de las diligencias, el 31 de enero de 2022, a través de correo electrónico, se pronuncia frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, respecto al dictamen pericial rendido. Por consiguiente, se pondrá dicha respuesta en conocimiento de la parte demandante, para los fines que estime pertinente.

Ahora bien, el artículo 231 del C.G. del P. que al tenor literal establece: "*Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.*

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228."

De la disposición en comento, procede este despacho a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia de trata el artículo 372 del C.G. del P. y había sido suspendida para la realización de la inspección judicial el día 14 de mayo de 2019.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el perito LUIS ALBERTO REINA, para los fines que estime pertinente. En consecuencia, se **ORDENARÁ** que, por la secretaria de este despacho, se remita la misma al correo de la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR el día jueves catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M), para la realización de audiencia VIRTUAL dentro del proceso de la referencia, establecida en el artículo 372 del C. G. del P., el cual se realizará por los medios virtuales necesarios y que se dispongan para el desarrollo de la misma, como lo señala el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Para ingresar a la audiencia VIRTUAL antes señalada, las partes procesales podrán acceder a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14584897>, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA21-11930 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2c74ce91a96c1049a183dc932f4f373c14a64e337cc33d03b5ac6ae2104f45**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: NEGOCIOS E INVERSIONES LP S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MIDIA MOTTA CIFUENTES
RADICADO: 2018-00523-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 795

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee3b825c189ffb3216d85d0e9d86dbc2b653c9578fc57d8fce93cc108eeb1f**
Documento generado en 19/05/2022 02:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HERMELINDA GALLEGOS GUTIERREZ
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO ROJAS BARRERA
RADICADO:	2018-00539-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 839

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 1460 del 23 agosto de 2018, este Despacho, libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **HERMELINDA GALLEGOS GUTIERREZ**, en contra de **LUIS ALBERTO ROJAS BARRERA**, para que, en el término de notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que en el se refiere, o para que propusieran excepciones.

El curador ad litem **CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE**, designada por medio de auto No. 531 de fecha 31 de mayo de 2021, para actuar en representación del señor **LUIS ALBERTO ROJAS BARRERA**, aceptó el nombramiento notificándose el 9 de junio de 2021 vía correo electrónico, quien dentro del término otorgado guardó silencio.

Por consiguiente, agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Igualmente, la profesional del derecho Dra. PAOLA ANDREA WILCEHZ TRUJILLO allega memorial de sustitución de poder radicado vía correo electrónico el día 7 de septiembre de 2021, al Dr. ALBEIRO CUELLAR IBAÑEZ, sin embargo, no se denota que ésta actúe como apoderada de la parte demandante, razón por la cual se negará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución en contra de **LUIS ALBERTO ROJAS BARRERA**, tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

del proceso y artículo quinto, numeral 4 del Acuerdo 10554 de 2016, se FIJA el 5% como AGENCIAS EN DERECHO, equivalente a la suma de \$40.000, a favor de la parte demandante.

CUARTO: NEGAR la sustitución de poder solicitada por la abogada PAOLA ANDREA WILCEHZ TRUJILLO, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96f404fdc44744b13b717bffeae8e90323bc57d220197e060b1e9186282fc13e
Documento generado en 19/05/2022 02:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA RUTH ARTUNDUAGA VARGAS
DEMANDADO: WILLIAM BAHOS MELO
RADICADO: 2018-00603-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 643

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 564 de fecha veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022), que decretó la terminación del proceso por pago proferido dentro del proceso de la referencia, previos los siguientes,

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La Dra. NORMA LILIANA SANCHEZ CUELLAR, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito recibido el 2º de mayo de 2022, a través de correo electrónico, interponiendo recurso de reposición contra la providencia de fecha 28 de abril de 2022 en consideración a que para el momento de la solicitud de terminación del proceso por pago total, se encontraba incluido el valor de \$582.000.oo que era el último pago que a la fecha reportaba el Banco Agrario, faltando por ingresar al reporte el valor descontado por \$1.455.000.oo después de la suma antes mencionada, como se indicó en la solicitud de terminación del proceso.

Por lo anterior, solicita que se reponga el auto No. 564 de fecha 28 de abril de 2022, en el sentido de que se modifique el auto y se incluya la suma de \$582.000.oo, suma que fue tenida en cuenta en el acuerdo de pago entre las partes, y supeditar la terminación por pago solicitada en memorial que antecede, a que ingrese otro valor por \$1.455.000.oo diferente al que ya se indica en el reporte del Banco Agrario, es decir, que existen dos pagos por este mismo valor, ordenándose el pago de los títulos a su favor, que de conformidad al poder que anexó, cuenta con las facultades de recibir. Cancelándose la medida previa existente y renunciando a términos de ejecutoria del auto.

III. CONSIDERACIONES

1. Marco normativo y jurisprudencial

La reposición es un instrumento que se define como "*El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padeczan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas.¹*"

2. Caso Concreto

Descendiendo al caso sub examine, es menester por parte de este Despacho Judicial, frente al argumento esbozado por el recurrente, verificar si efectivamente los títulos judiciales reclamados son los que se encontraban ya constituidos al

¹ Auto Interlocutorio AP-1021-2017, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

momento de presentar la solicitud de terminación más uno adicional que se encontraba por llegar.

Al respecto, una vez revisada la página de títulos judiciales se evidencia que efectivamente tal como lo menciona la apoderada de la parte demandante en su escrito de reposición, al momento de presentar su escrito de terminación el día 18 de abril 2022, el título por valor de \$582.000,00 que fue negado pagar en el auto recurrido, ya se encontraba constituido desde el 1 de abril de 2022, es decir pertenecía al pago que debía hacerse a la actora conforme el acuerdo allegado por la partes.

Así mismo, se evidencia que el día 26 de abril de 2022 fue constituido el título judicial por valor de \$1.455.000,00, el cual según las partes debería pagarse a la parte actora a través de su apoderada judicial una vez fuera cargado al proceso, por tal motivo se ordenará su pago.

Conforme lo antes expuesto, el Despacho procederá a reponer el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 564 de fecha 28 de abril de 2022, pues solo en el versa la inconformidad de la recurrente sobre el no pago de títulos judiciales; ordenándose pagar a la apoderada de la parte demandante Dra. NORMA LILIANA SANCHEZ CUELLAR los siguientes títulos judiciales:

475030000422860	40761644	SANDRA RUTH ARTUNDUAGA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 582.000,00
475030000423473	40761644	SANDRA RUTH ARTUNDUAGA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.455.000,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral **CUARTO** de la providencia N° 564 de fecha 28 de abril de 2022, por medio de la cual se decretó la terminación por pago de la obligación, conforme lo anteriormente expuesto, en tal sentido quedaran así:

"CUARTO: PAGAR a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. NORMA LILIANA SANCHEZ CUELLAR identificada con C.C. No. 51.872.025 de Bogotá y T.P. No. 73.510 del C.S. de la J. los siguientes títulos judiciales:

475030000422860	40761644	SANDRA RUTH ARTUNDUAGA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 582.000,00
475030000423473	40761644	SANDRA RUTH ARTUNDUAGA VARGAS	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 1.455.000,00

SEGUNDO: ADVERTIR que los demás apartes de la providencia No. 564 de fecha 28 de abril de 2022 quedan incólumes y que lo decidido en este auto hace parte integral de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f944702d33073c28b3bfa7c3f52c0f43de11aa39c84a80e7664f6212649c37**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO:	ALEXANDER BEDOYA SALAS
RADICADO:	2018-00623-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 830

El Dr. LEONTE CHAVARRO HURTADO, curador designado mediante auto del 23 de noviembre de 2020, presenta escrito allegado a este despacho el 4 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, manifiesta que no acepta el nombramiento efectuado.

Por lo anterior, el Despacho al tenor de lo consagrado en el numeral 7 artículo 48 del C.G. del P., procede a relevarlo de su designación y como consecuencia de ello,

DISPONE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem a el Dr. Leonte Chavarro Hurtado y en su defecto nombrese a la doctora LAURA VANESSA VARGAS VARGAS, en representación del demandado ALEXANDER BEDOYA SALAS, al tenor de lo previsto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.oo) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, la cual estará a cargo de la parte demandante, enviándose al correo Laura.vargas1706@gmail.com, la comunicación dirigida a la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d41999795ce791f4c2d8ea120ea8e8677b8f4a91c427c5794f2d3a5a373f131**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WILLIAM CUATINDIOY LANDAZURI
RADICACIÓN:	2017-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 649

El Dr. IVAN HDO CASCAVITA CARVAJAL, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 6 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, informa la cesión del crédito que le hiciere la entidad demandante a favor de QNT S.A.S..

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Frente a la transferencia del título el artículo 652 del Código de Comercio establece: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante.*"

Sobre los efectos de la cesión, el Artículo 1960 del Código Civil, señala: "*La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*"

De acuerdo con estas disposiciones, la cesión del crédito se refiere a la transferencia de un título atado a un proceso en curso, que hace uno de los sujetos procesales a favor de un tercero.

Además, en la cesión del crédito el deudor solo está obligado a pagarle al cesionario el valor que éste haya cancelado más los intereses causados desde el momento en que se haya notificado la cesión al deudor.

En conclusión, es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente trasfiere voluntariamente un título a un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario.

Ahora bien, como vemos en el presente caso el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., quien es el demandante, el cesionario QNT S.A.S. y el deudor WILLIAM CUATINDIOY LANDAZURI (demandado), por consiguiente, considera este despacho que se reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 1959 del Código Civil, por lo que se aceptará la cesión del crédito en comento y se reconocerá al cesionario mencionado como tal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito solicitada por BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., demandante en el asunto, a QNT S.A.S., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a la parte demandada de la cesión en mención, atendiendo lo preceptuado en el artículo 1960 del C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35c14dc9588b71ced31572e20737d369ee6fd62de0e8e73f31ca00174d280121

Documento generado en 19/05/2022 02:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DTE. CESIONARIA: REINTEGRAS A.S.
DEMANDADO: ISMAEL MUÑOZ CARVAJAL
RADICADO: 2008-00467-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 775

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **725260d5a2439d262bc9902c998605d28b7e110e33bb1a749e59c2d17c82ab4a**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COASMEDAS
DEMANDADO:	NIDIA MARCELA PASCUAS MORENO
RADICADO:	2010-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 823

El Dr. CARLOS HERRAN PERDOMO, Representante Legal de la entidad demandante en el proceso de referencia, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal, presenta escrito allegado a este despacho el 22 de abril de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y desglose del título valor para ser entregado al demandado.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES - COASMEDAS, en contra de NIDIA MARCELA PASCUAS MORENO.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2010 y 1 de abril de 2014, librándose los oficios correspondientes. Además, en el evento que se avizore remanentes, por Secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante contabilidad@coasmedas.com.co.

TERCERO. – ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución para hacer entrega al demandado previo pago arancel judicial

CUARTO: ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fea80e6d44ed066e04d532bf84978218283b59828f967a87f18ce6c5603366**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	RAFAEL CORONADO ESPINOSA
RADICADO:	2011-00039-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 910

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a que despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra del demandado; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234d075d55b89426f97c5f5424ce043694ac9644a114eb34e281f2013343057b**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YASMIN EMILIA POLO Y OTRO
RADICADO:	2011-00081-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 911

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a que despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra de los demandados; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf51b84c3a9a4e6206d7c16a858e7cbac178e990eae9d75fe3a2815485f8710e**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YOVANNY RAMÍREZ MERA
RADICADO:	2011-00083-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 912

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a que despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra del demandado; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7247443be47d0eefdf8bd873dd2964798d5812c1fafbedc4e334b125f0680784**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	LEYDER ALBERTO ESPINOSA Y OTRO
RADICADO:	2011-00221-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 916

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a qué despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra de los demandados; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ea6dd918a79d1a20865d8a08d7bdea94a72e1525bffd94b5fc4d6152b66c86**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	DERLY CONSTANZA PULICHE CEBALLOS Y OTRO
RADICADO:	2011-00271-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 915

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a que despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra de los demandados; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bf6cc80cd8c2f5f4421e58314537f86074bd257c894543c689d4ca7bc12bae**
Documento generado en 19/05/2022 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	YINA MARCELA SALAS Y OTRO
RADICADO:	2011-00537-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 919

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a qué despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra de los demandados; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f866294739d1669f5b0ffc31f45e2efb5f9dd58659af268d567f9061a5973ef3**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	ANA CAROLINA CUELLAR ROJAS Y OTRO
RADICADO:	2011-00577-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 920

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a qué despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra de los demandados; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9a654f1a2f7ee470783211c28af42a25352913d0697c3c8bdee36281d96051**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: DIANA MARCELA CASTRO DIAZ
RADICADO: 2011-00581-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 791

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7062242801e3c1ea15784806a71323821740dbd9dc44b0490946a279c6f80fad

Documento generado en 19/05/2022 02:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	MARÍA ELENA PINTO VALLADALES Y OTRO
RADICADO:	2011-00639-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 917

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a qué despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra de los demandados; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7b9a9767bcd847e56fff241f276b4411b56639affa1416b520426c5d002f07**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: WILFREDO ROJAS SANTANILLA Y OTRO
RADICADO: 2011-00651-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 789

Vencido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a revisarla, observando que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos por la Superfinanciera de Colombia, por lo tanto, se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que este despacho,

DISPONE

APROBAR la liquidación del crédito presentadas por la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **66f3f3cc9851e8b4693faf07ca9f248f1c69ae4c55d08fcdb19add001b06564c**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO:	EDGAR MORA LÓPEZ Y OTRO
RADICADO:	2012-00141-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 918

La Dra. MARÍA CRISTINA LUNA CALDERON, apoderada de la entidad demandante presenta escrito allegado a este despacho el 9 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se ordene a su favor el pago de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso y conversión de los títulos que llegaran a existir dentro del proceso de la referencia en el juzgado de origen.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario no se observan títulos judiciales cargados en el presente proceso, así mismo, la solicitud de conversión se torna confusa pues no se indica a qué despacho o expediente se debe dirigir para que se realice este trámite, razón por la cual se negará lo pretendido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022, se negó petición similar a la que actualmente se resuelve, y que hasta la fecha no se han adelantado actuaciones que permitan materializar medidas cautelares en contra de los demandados; por tanto, se insta a la apoderada de la parte demandante para que evite presentar peticiones improcedentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el pago de depósitos judiciales solicitados por la apoderada de la parte demandante, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: INSTAR a la profesional del derecho para que evite presentar peticiones improcedentes, conforme lo mencionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb61d5086381a38ea172400e0900ac51b1815640c16935c24dad8ad644e735e**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JEDISON FABIAN RAMIREZ
DEMANDADO: ARLEY HUMBERTO PEÑA PEREZ
RADICACIÓN: 2012-00499-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 937

El Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO, apoderado del demandado dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 6 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual solicita el pago de los títulos judiciales constituidos al proceso a su favor.

Al respecto, verificado el expediente, se observa que se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 1 de abril de 2019, como también que existen títulos judiciales constituidos al proceso, los cuales pueden ser reclamados por el solicitante al estar autorizado para ello mediante poder conferido por el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del apoderado del demandado Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO con cedula de ciudadanía No. 1.026.264.927 los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	6802154	Nombre	ARLEY HUMBERTO PEÑA PEREZ	Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475030000420956	1117489643	JEDISON FABIAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APlica	\$ 208.440,00	
475030000422326	1117489643	JEDISON FABIAN RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	25/03/2022	NO APlica	\$ 194.807,00	
Total Valor							\$ 403.247,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fbdfd707e6d38ce8d6f5d2c5d6ab4e671817daccba8b2eeb6d8098d515caf7**

Documento generado en 19/05/2022 02:25:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CORFEINCO
DEMANDADO:	Luz Marina Gasca Becerra y Otro
RADICADO:	2015-00555-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 955

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1.- El Dr. MILLER FERNEY POLANIA GARZON, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito allegado a este despacho el **6 de julio de 2021**, a través de correo electrónico, mediante el cual, solicita se realice el emplazamiento de los demandados conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y lo ordenado en providencia de fecha 14 de septiembre de 2020.

Al respecto, y verificado el expediente se observa que efectivamente mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2020 se ordenó emplazar a los demandados conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se ordenará nuevamente a la secretaría de este despacho, dar cumplimiento a la mencionada providencia para que se registren a los demandados en el sistema nacional de personas emplazadas.

2.- Así mismo, el mencionado profesional del derecho mediante correo electrónico de fecha **24 de noviembre de 2021**, allega poder de sustitución conferido al Dr. FERNANDO JAIR CARDENAS ORTIZ.

Posteriormente, el Dr. GERSON FABIAN DUARTE PEREZ, mediante correo electrónico radicado el **14 de enero 2022**, allega revocatoria del poder que fuera conferido al Dr. MILLER FERNEY POLANIA GARZON y poder a él otorgado, el cual, fue suscrito por la Dra. EUCARIS HELENA LOZADA ORTEGA, Gerente y Representante Legal suplente de la entidad demandante, conforme el certificado de cámara de comercio anexo a la petición.

En atención a lo requerido por la Gerente y Representante Legal suplente de la entidad demandante y conforme lo normado en el artículo 76 del C.G. del P., se tendrá por revocado el poder conferido al Dr. MILLER FERNEY POLANIA GARZON, por lo cual también se negará la sustitución por éste presentada a favor del Dr. FERNANDO JAIR CARDENAS ORTIZ, y se le reconocerá personería jurídica al Dr. GERSON FABIAN DUARTE PEREZ para actuar como apoderado de la parte demandante conforme lo establecido en el artículo 74 ibídem.

4.- Seguidamente, el Dr. DUARTE PÉREZ mediante correo electrónico de fecha **30 de marzo de 2022**, reitera se dé trámite a la solicitud de revocatoria y poder

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

presentada el 14 de enero de 2022, como también requiere que se comparta el link del expediente para realizar su consulta; esta última petición será negada, toda vez que mediante ACUERDO PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, se permitió el ingreso de usuarios a todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial, en consecuencia, al encontrarse en físico el expediente, se le informa al profesional del derecho que podrá acercarse a las instalaciones del Despacho para lo correspondiente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO: DESE cumplimiento por la secretaría de este despacho lo ordenado en providencia de fecha 14 de septiembre de 2020, para que se realíce el registro de los demandados en el sistema nacional de perdonas emplazadas.

SEGUNDO: NEGAR la sustitución presentada por el Dr. MILLER FERNEY POLANIA GARZON, apoderado de la parte demandante al Dr. FERNANDO JAIR CARDENAS ORTIZ, por las consideraciones expuestas.

TERCERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por la parte demandante al abogado Dr. MILLER FERNEY POLANIA GARZON, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERSON FABIAN DUARTE PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.391.579 y T.P. No. 194.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

QUINTO: NEGAR la petición elevada por el Dr. GERSON FABIAN DUARTE PEREZ, de compartir el link del expediente, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3adecd563dc0fb8e2adc762fc44b210f8ca8343d55f0db9d6899bae3f5585ca**
Documento generado en 19/05/2022 02:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	JOSE MAURICIO MEDINA MENDEZ Y OTRO
RADICADO:	2015-00621-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 659

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante en el proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 5 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Respecto a lo anterior, observa este despacho que la solicitud de terminación es procedente, según lo dispone el artículo 461 del C.G. del P., por tanto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo instaurado por EDILBERTO HOYOS CARRERA, en contra de JOSE MAURICIO MEDINA MENDEZ y BEATRIZ ELENA ROJAS BARACALDO.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de presente proceso de referencia mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2015, 4 de noviembre de 2015, 1 de diciembre de 2015, 9 de febrero de 2016, 29 de abril de 2016, 24 de febrero 2017, 2 de octubre de 2017, 23 de octubre de 2017, 18 de octubre de 2018, 15 de marzo de 2019, 3 de agosto de 2020, 30 de noviembre de 2020, Además, en el evento que se avizore remanentes, por secretaría, dispóngase la devolución del expediente a despacho para ponerlo a disposición de la autoridad competente lo aquí embargado.

Remítase los oficios de desembargo a las entidades pertinentes, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, además de remitirlo vía correo electrónico con copia al demandante monotallon@gmail.com.

TERCERO. - ORDENESE el archivo de las diligencias previa desanotación en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38f1363ca6fe6af1dfd7a6533a0b3ba36404b4f1a742fbe2861be4945fdd23**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO :	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO:	JOSE HUBER CADENA CARVAJAL Y OTRO
RADICADO:	2016-00075-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 934

La Dra. DIANA MARCELA TOVAR RUBIANO, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 5 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, la cual, solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.

Al respecto, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P. se accederá a lo pretendido por la profesional del derecho.

Seguidamente, el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad el 10 de mayo de 2022, informa que fue terminado el proceso con radicado 2013-00373-00 que adelantaba en dicha dependencia el señor NELSON JAVIER URREGO OLAYA contra el demandado JOSE HUBER CADENA CARVAJAL, dejando a disposición lo ahí embargado conforme la solicitud de remanentes solicitada por este Juzgado, comunicado que se pondrá en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los procesos ejecutivos con radicado No 2017-00074-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Florencia Caquetá, adelantado por ALVARO YOVANI ESCOBAR QUINTERO en contra de la señora demandada OLGA LUCIA COGOLLO GOMEZ C.C. No. 40.735.034.

Limítese la medida hasta la suma de \$150.000.000,oo

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal y/o el 50% de ser honorarios que devenguen la señora OLGA LUCIA COGOLLO identificada con la cedula de ciudadanía número 40.735.034 de Florencia - Caquetá; en calidad de contratista, ANTE LA GOBERNACION DEL CAQUETA.

Limítese la medida hasta la suma de \$200.000.000,oo

TERCERO: OFÍCIESE a las entidades antes mencionadas, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que se materialicen estas medidas. **REMÍTANSE** los oficios al correo electrónico del demandante tyrasociados@gmail.com.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo informado por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, conforme lo mencionado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9efa473cd98ba2fa0999fa7e331fb47e3de8432081667814a64636dccfb8c504

Documento generado en 19/05/2022 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ROSALBA CARO
DEMANDADO:	GERARDO RIOS ALVARADO
RADICACIÓN:	2016-00447-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 935

El Dr. MIGUEL CARDENAS CARO, apoderado del demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 10 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, en el cual solicita el pago de los títulos judiciales constituidos al proceso a su favor.

Una vez verificado el expediente, se observa que existen títulos judiciales y liquidación del crédito que permite su pago, razón por la cual se torna procedente lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR a favor del apoderado del demandante Dr. MIGUEL CARDENAS CARO con cedula de ciudadanía No. 82.395.070 los siguientes títulos judiciales:

475030000380884	26508232	ROSLBA	CARO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
475030000381746	26508232	ROSLBA	CARO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2019	NO APLICA	\$ 400.000,00

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480388e44275c9aca16b99130376c27991c6d889d4799461739793bd915acb99**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	JOSE OTAIN REINA GONZALEZ
DEMANDADO:	MARIA DEL SOCORRO TORRES FERNANDEZ
RADICADO:	2016-00501-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 960

El Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS, quien actúa como curador ad litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de pertenencia, presenta escrito allegado a este despacho el 4º de mayo de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual autoriza para que en adelante funja como dependiente judicial, el estudiante de derecho PABLO LEONEL MONTIEL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.513.268, con carné estudiantil 1720082782 con el fin de que revise el expediente, solicite copias, y reclame oficios dentro del proceso de la referencia.

Por ser procedente dicha petición, se accederá a la misma, por tanto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

ACCEDER a lo solicitado por el petente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, teniendo como dependiente judicial de la parte demandante al estudiante de derecho PABLO LEONEL MONTIEL CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.513.268, con carné estudiantil 1720082782 con el fin de que revise el expediente, solicite copias, y reclame oficios dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

MARIO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca2f0e1e2ee0f7d8a875371ac0590321b8415ae50dec863b0eba81fc5835c21**

Documento generado en 19/05/2022 02:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado ALFREDO PEREZ ROJAS. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JAIR QUINTERO TOVAR
DEMANDADO:	ALFREDO PEREZ ROJAS
RADICADO:	2018-00729-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 807

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma al demandado ALFREDO PEREZ ROJAS, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique al demandado ALFREDO PEREZ ROJAS del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb1f8dc84e71e07898a49ee8a7c8b42417c0625ef33502b4031ffb04cad7e01**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación a los demandados NIDIA VELASQUEZ MENDOZA, ALBERTO MANRIQUE CRIOLLO y YENNY VANESSA MURCIA LARA. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JESSICA LUCIA COTACIO VARGAS
DEMANDADOS:	NIDIA VELASQUEZ Y OTROS.
RADICADO:	2019-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 813

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma a los demandados NIDIA VELASQUEZ MENDOZA, ALBERTO MANRIQUE CRIOLLO y YENNY VANESSA MURCIA LARA, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique a los demandados NIDIA VELASQUEZ MENDOZA, ALBERTO MANRIQUE CRIOLLO y YENNY VANESSA MURCIA LARA del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ccf43a3c4fed8c0dd2d3a26ac6edb54a54282a9fa7a576e029d777d453cb92**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado a la demandada NANCY MENA RENTERIA. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COONFIE LTDA
DEMANDADO:	NANCY MENA RENTERIA
RADICADO:	2019-00149-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 811

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación en debida forma a la demandada NANCY MENA RENTERIA, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique a la demandada NANCY MENA RENTERIA del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e93ae7004f8de7515794514fa894ccafaac53a4cf4b97ca036c3762727fe523e**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 18 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha realizado la notificación por aviso así como tampoco la cesión del crédito tal como se ordenó en auto No. 274 del 19 de abril de 2021 al demandado. Pasa al Despacho de la señora Juez.

CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO:	URIEL PEREZ
RADICADO:	2019-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 809

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso así como tampoco la notificación de la cesión de derechos efectuada por la parte actora a SEGUNDO PLINIO SANCHEZ tal como se ordenó mediante auto No. 274 del 19 de abril de 2021, por tanto, se procederá a requerirlo para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, ejecute la carga procesal antes mencionada, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, notifique al demandado JOSE HUVER CADENA CARVAJAL del auto de mandamiento de pago y del auto que aceptó la cesión de derechos litigiosos para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21279598dc3013cbe4b7520de454adc1cd5b271746272356289aa9c8ae665c67**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 16 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado a la demandada JUNTA DE VIVIENDA ANA MARIA. Pasa al Despacho de la señora Juez.


CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL-MONITORIO
DEMANDANTE:	EDGAR HERNAN VARONA VARGAS
DEMANDADO:	JUNTA DE VIVIENDA ANA MARIA
RADICADO:	2019-00247-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1004

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma a la demandada JUNTA DE VIVIENDA ANA MARIA, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique a la demandada JUNTA DE VIVIENDA ANA MARIA del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42be7ffbabaad98a4343df9bf98ae6aecfc4edc42c4ee93de235b29898ac89a0**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 16 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado ROQUE GONZALEZ PRIETO. Pasa al Despacho de la señora Juez.



CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ORLANDO GARCIA RIVERA
DEMANDADO:	ROQUE GONZALEZ PRIETO
RADICADO:	2019-00356-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1008

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado ROQUE GONZALEZ PRIETO, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado ROQUE GONZALEZ PRIETO del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3290c94e6a0dd8a575c74de33ae8e80eac3ffa156f4ec748f7157fe926d9a5**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 16 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado JOSE HUBER CADENA CARVAJAL. Pasa al Despacho de la señora Juez.


CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HAMILSON CADENA GRANADOS
DEMANDADO:	JOSE HUBER CADENA CARVAJAL
RADICADO:	2019-00373-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1006

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado JOSE HUBER CADENA CARVAJAL, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a realizar la notificación, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado JOSE HUBER CADENA CARVAJAL del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0c01aebd26ea7d578580e3ec9f154b23a7650829b9e3a5d345c1ac984dc389**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 16 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado JONATHAN ANDRES HIOS SILVA. Pasa al Despacho de la señora Juez.



CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ALDAIR VARGAS DAVID
DEMANDADO:	JONATHAN ANDRES HIOS SILVA
RADICADO:	2019-00472-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1005

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado JONATHAN ANDRES HIOS SILVA, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, realice la correspondiente notificación, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado JONATHAN ANDRES HIOS SILVA del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95111c3f073faa90a7cc16bc55c1b71b9976bd596f34566d96fb91cfdc50efee**
Documento generado en 19/05/2022 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA - Florencia, Caquetá, 16 de mayo de 2022, en la fecha se deja constancia que una vez revisado el proceso no se ha notificado al demandado HERNAN ALFREDO VARGAS LOPEZ. Pasa al Despacho de la señora Juez.



CRISTIAN FELIPE PENAGOS PACHECO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO:	HERNAN ALFREDO VARGAS LOPEZ Y OTRA.
RADICADO:	2019-00513-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1007

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente se observa que el demandante no ha efectuado la notificación en debida forma al demandado HERNAN ALFREDO VARGAS LOPEZ, por tanto, se procederá a requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, realice la respectiva notificación, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, notifique al demandado HERNAN ALFREDO VARGAS LOPEZ del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6ca4618c96879c9f7b7ca0ae10110c58e2bb2954695d4bbf482f68228f3999**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AV VILLAS
DEMANDADO:	MARYULY PALOMARES SUAREZ
RADICADO:	2019-00541-00

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1009

La Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, presenta escrito recibido por este despacho el 6 de abril de 2022, a través de correo electrónico, mediante el cual solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por la Dra. Paola Andrea Spinel Matallana, representante legal de la entidad demandante, para lo cual anexa poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Además, en el mismo escrito el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, allega memorial a través del cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

En consecuencia de lo anterior, este despacho aceptará la renuncia presentada por el abogado Sergio Nicolás Sierra Monroy, el cual, es coadyuvada por la representante legal de la entidad demandante Dra. Paola Andrea Spinel Matallana.

Por consiguiente, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se reconocerá personería jurídica Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.374.181 y con tarjeta profesional No. 288.948 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

TERCERO: TENER como correos electrónicos de notificación de la apoderada de la parte demandante cobrojuridico@sauco.com.co y contabilidad@sauco.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9255e40237f7c727c5ff55fb7c0de8fd6742e5b13faff2a082cdd79551e1d2**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO:	FELIPE ANDRES MEZA CASTRO
RADICADO:	2019-00629-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 1002

El señor EDILBERTO HOYOS CARRERA, demandante dentro del proceso de referencia, presenta escrito recibido por este despacho el 28 de febrero de 2022, a través de correo electrónico, el cual solicita se acceda al cambio de dirección para notificación del demandado, quien labora actualmente la calle 12 A No. 5A-83 Edificio Los Espejos de Comfaca de Florencia, en vista de que la notificación realizada fue devuelta por la empresa de correos.

Por ser procedente dicho pedimento, se accederá al mismo, por tanto, este despacho,

DISPONE:

ACCEDER a la petición elevada por el parte demandante, razón por la cual se tendrá como nueva dirección para notificación del demandado la calle 12 A No. 5A-83 Edificio Los Espejos de Comfaca de Florencia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

DANIELA

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f0a2e1bcaef8b2e38dea8e44097520b86a738e0190abace7b221a1e0beb562**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ARTUNDUAGA PARRA
RADICADO: 2020-00087-00
AUTO DE SUSTANCIACION N° 987

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. La Dra. PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ, apoderada judicial de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA, presenta escrito allegado a este despacho el **22 de marzo de 2022**, a través de correo electrónico, la cual informa al despacho el nombre del demandado siendo correcto LUIS ALBERTO ARTUNDUAGA PARRA, esto en atención a la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de no registrar la medida cautelar decretada mediante auto No. 167 del 17 de febrero de 2020, toda vez que, el nombre de la parte demandada no corresponde con el que se encuentra registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 420-69461 como propietario, en consecuencia, solicita se oficie nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro para que inscriba la medida cautelar.

Al respecto, una vez revisada la demanda el Despacho evidencia que el apellido del demandado que se pretende corregir, fue el estipulado por la parte demandante en el escrito demandatorio y de esta manera fue expedido el auto que decretó la medida cautelar como los oficios que comunicaban la misma, por tal razón la petición de la parte demandante se torna improcedente.

2. Así mismo, el **23 de marzo de 2022** la profesional del derecho, allega a través de correo electrónico, liquidación del crédito actualizada, de conformidad al artículo 446 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3. Seguidamente, la apoderada judicial de la parte demandante allega escrito el **24 de marzo de 2022**, la cual presenta renuncia al poder conferido dentro del trámite de la referencia, por cuanto fue terminado unilateralmente el contrato celebrado con la Caja de Compensación Familiar del Caquetá-Comfaca.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, establece: "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FLORENCIA CAQUETÁ

De la disposición en comento, observa este despacho que la renuncia presentada por la apoderada, cumple con lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que, radicó de manera presencial ante la entidad la comunicación de renuncia al poder, por tanto, se aceptará la misma.

4. Por otro lado, el Dr. DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ, presenta memorial el **25 de abril de 2022**, la cual, solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder otorgado por el Dr. Cesar Augusto Trujillo Barreto, Director Administrativo de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA, para lo cual anexa memorial poder conferido de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al respecto, este despacho encuentra satisfechos los requisitos del artículo 75 del C.G. del P. y 5 del Decreto 806 de 2020, por tanto, se reconocerá personería jurídica.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por la parte demandante, en cuanto a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRASE por la secretaría de este despacho, traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la DRA. PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ, como apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, por lo antes expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.093.011 y con tarjeta profesional No. 121.110 del C.S.J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KERLY TATIANA BARRERA CASTRO

Firmado Por:

Kerly Tatiana Barrera Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad357a9f1c3b9b023396030b79cccb237e53e44145098f48f0e384c0d166bab**

Documento generado en 19/05/2022 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>